

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN DEL CEUB No. 2902/06

MONOGRAFÍA

NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ QUE REALIZA A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Para optar al título Académico de Licenciatura en Derecho

INSTITUCIÓN : Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

TUTOR ACADEMICO : Dr. José María Rivera Ibañez

TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur

POSTULANTE : Jheny Wilma Saravia Aruquipa

La Paz – Bolivia
2012

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
INTRODUCCIÓN.-.....	7
CAPITULO I	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA Y PROBLEMATIZACIÓN.-.....	11
2. DELIMITACIÓN .-.....	13
2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-.....	13
2.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.-.....	14
3. JUTIFICACION E IMPORTANCIA .-.....	14
4. OBJETIVOS.-.....	17
4.1 OBJETIVO GENERAL.-.....	17
4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.-.....	17
5. MÉTODOS EMPLEADOS.-.....	18
5.1 TÉCNICAS.-.....	18
CAPITULO II	
ANÁLISIS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO TITULARES DE DERECHOS Y DEBERES.-	
1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.-	20
1.1 ASOCIACIONES .-.....	23
1.2 FUNDACIONES.-	24
1.3 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.-	25
2. PERSONA FÍSICA.-	32
3. PERSONA JURÍDICA.-	33
3.1. Definiciones.-	33
3.1.1. Sujeto de Derecho.-.....	33
3.2. Elementos.-	34
3.2.1 Autorización.-	34
3.2.2 Representante.-	35
3.2.3 Patrimonio.-	36
3.2.4 Capacidad.-	36
3.3. Teorías.-	37

3.3.1. Naturaleza jurídica.-	37
3.3.1.1. Teoría de la ficción.-	37
3.3.1.2. Teoría de Kelsen.-	37
3.3.1.3. Teoría de la realidad.-	38
3.3.1.3.1. Teoría organicista.-	38
3.3.1.3.2. Teoría de la institución.-	39
3.3.1.4. Teorías propiamente jurídicas.-	39
3.4. Diferencias entre Asociaciones y Fundaciones.-	40
CONCEPTO.-	40
MIEMBROS.-	40
ÓRGANOS.-	41

CAPITULO III

NORMAS QUE REGULAN LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.-

1. Constitución Política del Estado.-	43
2. Código Civil Boliviano.-	45
3. Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.-	47
4. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.-	48

CAPITULO IV

TRÁMITE DE LAS PERSONALIDADES JURÍDICAS EN LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.-

1. Antecedentes históricos.-	51
2. Trámite mediante Resolución Suprema.-	53
3. Trámite en la Prefectura de La Paz.-	53
4. Trámite en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.-	54
5. Desventajas del Actual Trámite.-	68
6. Necesidades de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.-	70

CAPITULO V

EL PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS EN OTROS PAÍSES.-

1. Perú.-	72
2. Argentina.-	74
3. Colombia.-	76
4. Panamá.-	78
5. España.-	80

CAPITULO VI

PROPUESTA PARA EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.-

1. Importancia y Justificación de Motivos.-	84
2. Relevancia social.-	86
3. Anteproyecto del reglamento.-	87
4. Beneficios y efectos de la reglamentación.-	112

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-.....	114
---------------------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.-	116
----------------------	-----

ANEXOS.....	119
-------------	-----

DEDICATORIA

Quiero dedicar este esfuerzo a la memoria de mi padre Julián, quien siempre estuvo orgulloso de mi y muy especialmente quiero dedicar este trabajo a mi madre Felipa, quien ha sido ejemplo de disciplina, honorabilidad, perseverancia y esfuerzo. Su vida e historia me han servido de inspiración, enseñándome que con poco se puede lograr mucho. Ella la que siempre me ha enseñado que la educación es primero y lo demostró a lo largo de mi carrera, priorizando sus fondos económicos para esto. Ella sabe que no me alcanzaría esta página para agradecerle y para decirle lo mucho que agradezco a Dios por ser mi madre.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres que me han dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación, a los docentes de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, a los profesionales del G.A.D.L.P. que me brindaron información de la realidad de las Personalidades Jurídicas, a mis hermanos por estar ahí cuando más los necesité. Pero, principalmente mis agradecimientos mas profundos y sentidos están dirigidos a mi novio Rodrigo, sin el no hubiera podido salir adelante, gracias por su paciencia, inteligencia y generosidad, por ayudarme en los momentos más difíciles, por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida, por ser pieza fundamental en la realización de esta monografía.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía está referida al tercer sector de la Sociedad, toda vez que la sociedad se encuentra dividida en tres sectores, que son: El *Público Estatal*, que está integrado por la estructura gubernamental, las organizaciones públicas, oficiales o semipúblicas, sus funciones de alta responsabilidad incumben al Estado, como la educación pública, la salud pública, el orden, manifestaciones culturales, la ocupación laboral, fines que el Estado no puede delegar. El segundo es el *Productivo Empresario*, son las organizaciones económicas, financieras, las sociedades comerciales; son las empresas de un país, productoras de bienes y servicios, con el fin de obtener ganancia. Y por último el tercero son las entidades civiles de bien público sin fines de lucro, son el conjunto de personas y de valores que actúan en la Sociedad para contribuir que sea cada vez mejor.

Ahora bien el tema a tratar es la necesidad de la existencia de un reglamento que regule el procedimiento que se realiza para otorgar las personalidades jurídicas de las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG's), esto debido al crecimiento que han tenido éstas en los últimos tiempos en nuestro país, por los factores históricos que sucedieron en nuestra nación y que son de conocimiento de toda la ciudadanía, como ser, la nueva Constitución Política del Estado, el "Proceso de Cambio", el nuevo rol que cumplen las organizaciones sociales, etc.; lo que motivó que se desarrollen en la Sociedad, como también produce que estas entidades sin fines de lucro tengan la necesidad de funcionar en forma legal en nuestra sociedad, lo cual beneficia a nuestro Estado, ya que así estos entes tendrán sus respectivos derechos y consecuentemente obligaciones, lo que obviamente producirá la seguridad jurídica en nuestro país.

Asimismo, éstos entes sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones y ONG's), deben tener la respectiva atención por parte del Estado, ya que actualmente son las que más importancia están teniendo debido a que sus operaciones versan en

apoyo de la educación, deporte, salud, comercio, industria, etc., además si bien no tienen Fines de Lucro deben rendir cuentas de su gestión durante el ejercicio a su ente regulador y también demostrar cómo obtuvieron sus recursos y en qué fueron empleados, por lo que debe existir una determinada regulación de ello que es otro tema de investigación, pero que comenzará después de regularse su procedimiento para que nazcan a la vida jurídica, lo cual se realiza a través de la otorgación de su correspondiente personalidad jurídica.

En ésta investigación, se expondrán tres tipos de entidades sin fines de lucro como son las Asociaciones Civiles, las Fundaciones y las Organizaciones No Gubernamentales, definiendo sus características básicas y en común, y también las diferencias entre ellas. Se explicarán los requisitos que deben cumplir para su constitución, las normas precarias que las regulan y las falencias de nuestra actual legislación con relación a las personalidades jurídicas que se le otorga a estos entes.

Habiendo ingresado a lo que se va a tratar en la presente investigación, debemos referirnos a lo que en términos generales puede afirmarse que es la persona jurídica, la misma que constituye una creación del Derecho como respuesta a los nuevos retos de organización que trae consigo el desarrollo de la vida social y económica moderna. Al igual que las personas naturales, la persona jurídica es sujeto de derecho y obligaciones, y al actuar para la consecución de sus fines puede chocar con intereses distintos al propio, dando lugar a algún tipo de conflicto.

La persona jurídica la podemos entender como una organización de personas que se agrupan en la búsqueda de un fin primordial, cumpliendo con la formalidad legal. De esta manera surgen dos centros de imputación de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y de los miembros que la integran, considerados individualmente¹.

¹ Espinoza Espinoza Juan, Derecho de la responsabilidad civil, Lima, 2007, p. 499.

Así, la persona jurídica constituye un instrumento que ha servido para congregar los intereses no sólo de la pluralidad de sujetos que promueven su existencia, sino también de aquellos que se vinculan con esta organización, pues resulta más fácil relacionarse con un centro unitario de referencias que con un conglomerado de situaciones jurídicas que recaen en varias personas²

Asimismo, se considera a la persona jurídica como un instituto que desempeña una función instrumental, de simplificación, en el campo de la técnica jurídica. Es un medio técnico, que permite acceder a la personalidad a través de un negocio plurilateral de organización, de estructura asociativa, debidamente exteriorizada, creando un centro imputativo diferenciado de derechos y obligaciones y una división patrimonial entre la persona jurídica y sus integrantes.³

Hay que tener en cuenta que la persona jurídica, entendida como una organización, como un sujeto de derecho independiente de sus miembros, tiene mecanismos de actuación que permiten que ésta pueda realizar sus actividades y pueda manifestar su voluntad, no en un sentido ontológico sino más bien jurídico. Así las decisiones que adopta la persona jurídica deben ser tomadas por los órganos que la componen y que forman parte de su estructura organizacional, vale decir, actuando mediante la denominada “representación orgánica”. Los órganos, son quienes hacen actuar a la persona jurídica, constituyen su sistema neurológico, mecanismo fáctico de manifestación de voluntad, sin perjuicio de lo cual debe ceñirse a lo establecido en las normas legales que la reglamentan, así como a lo previsto en el estatuto.

En tanto la persona jurídica es un sujeto de derecho independiente de sus miembros, que pueden expresar su voluntad a través de sus órganos y ejecutarla a través de los mismos o de sus representantes o dependientes; también será pasible de responder por los daños que se puedan producir en el desarrollo de sus

² Mispireta Gálvez Carlos, “Apuntes sobre la jurisprudencia en casos de responsabilidad civil de la persona jurídica”, en Cuadernos jurisprudenciales, Lima 2002, n. 13, p. 3.

³ Neil Puig Luis, La Responsabilidad civil en el derecho societario argentino y peruano, en De los Mozos y Soto (dirs), Instituciones de Derecho Privado, Responsabilidad civil, Lima, 2006, t. 5., p. 432.

actividades. En buena cuenta podemos decir que las organizaciones colectivas son un sujeto imputable a los efectos de ser considerado civilmente responsable, ya que cuenta con capacidad necesaria para que ello ocurra, lo cual únicamente obtienen a través de una personalidad jurídica otorgada por parte del Estado, que facilita el control de la sociedad sobre las distintas asociaciones, fundaciones y ONG's, por esta razón y las demás que se expusieron, en la presente monografía se establecerá la necesidad de reglamentar el procedimiento para otorgar las personalidades jurídicas.



CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PROBLEMATIZACIÓN.-

Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 300 numeral 13 establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales otorgar las Personalidades Jurídicas a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones, en cumplimiento al art. 21 núm. 4 del mismo cuerpo legal que consagra el derecho de los bolivianos y bolivianas a la libertad de asociación en forma pública y privada con fines lícitos.

En la actualidad la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del GADLP conforme al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es la encargada de otorgar las Personalidades Jurídicas, empero, no existe un procedimiento pre-establecido que adecúe el trámite para otorgar las mismas, sino solamente la competencia y facultad para otorgarlas por parte de ésta institución, lo que hace que en nuestra normativa jurídica se cree un vacío jurídico legal, produciendo una incertidumbre en nuestra sociedad al respecto de su debido y adecuado trámite.

En efecto, al tramitar una personalidad jurídica de una asociación, fundación u organización no gubernamental se presentan una serie de incidencias, tales como las oposiciones a la personalidad jurídica de alguna asociación, la recusación a la autoridad que otorga la misma, la controversia entre asociaciones por el nombre o el rubro utilizado de las mismas, la extinción de éstas asociaciones, cambio o rectificación del nombre, protocolización, impugnación de la resolución que deniega o acepta la personalidad jurídica, además el hecho de que en nuestra actual Constitución Política del Estado que se le otorgó una nueva competencia de

otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales etc.; problemas que se presentan a diario en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del GADLP, institución que se encarga de otorgar las personalidades jurídicas y que debe resolver los mismos; lo cual se le torna difícil, ya que no existe una normativa clara, precisa y determinada que establezca el procedimiento para la solución de dichos conflictos jurídicos.

Es más, en nuestra legislación nacional, sólo existen los requisitos que deben cumplir las asociaciones, fundaciones para el trámite de sus personalidades jurídicas, y en el caso de las Organizaciones No Gubernamentales, ni siquiera cuenta con los requisitos, ya que es una nueva competencia que se le otorgó a los Gobiernos Autónomos Departamentales y mucho menos existen reglas claras sobre sus principios, definiciones, aceptación, rechazo, impugnaciones, protocolización, inscripción, oposiciones, etc., o también cuestiones conflictivas que se presenten en su vida jurídica después del reconocimiento ya otorgado, como ser duplicidad de nombres, intromisión en sus funciones por parte de otra asociación, etc.-.

Las circunstancias anotadas, demuestran una necesidad social de reglamentar la otorgación de personalidades jurídicas, pues se debe tener presente que la sociedad actual viene asociándose en diferentes grupos y organizaciones, ya que han visto que unidos pueden acceder a las decisiones que tome el Estado, además de ser la única forma a través de la cual se escuchen sus pedidos y puedan defender sus intereses; produciendo que existan más y más asociaciones, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales que requieren obtener su personalidad jurídica para actuar legalmente dentro del Estado Boliviano, pues solo de ésta forma adquirirán derechos, pero también en beneficio de la sociedad en general cumplirán obligaciones, como asistencia en ámbitos educativos, culturales, deportivos u otros que tiendan a promover el bien común, en especial las fundaciones y las ONG's que tienen un objeto social; lo que hace que nuestro

país se desarrolle y avance, pues el hombre es un ser social y requiere que el Estado vele por sus necesidades entre las que se encuentra la de asociarse.

Al no existir un reglamento sobre la otorgación de personalidades jurídicas, se obstruye dicho derecho de libre asociación, ya que retarda o deja lagunas legales en el procedimiento, causando una incertidumbre en la sociedad, además de quebrantarse el principio de legalidad y seguridad jurídica que están protegidos por nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en sus Arts. 178 y 180, lo cuales deben darse cumplimiento, tratando de llenar todos los vacíos legales para una mejor administración de justicia en nuestra nación, lo que dará no solo seguridad jurídica a los habitantes y estantes, sino también una centralización de los trámites en una dirección única que otorgue y se encargue de las personalidades jurídicas que se crearía a merced de un Reglamento específico de Personalidades Jurídicas de Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

Lo anterior se traduce en la necesidad de reglamentar el procedimiento de los trámites de otorgación de personalidades jurídicas de las asociaciones, fundaciones y ONG's en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que es el ente que otorga dichas personalidades a través de su Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, todo con el fin de velar por un debido proceso, seguridad jurídica y que se cumpla nuestra Constitución Política del Estado a cabalidad, pues es el resultado de una lucha social y la voluntad del pueblo.

2. DELIMITACIÓN.-

2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

El presente tema será desarrollado desde la materia administrativa y también civil, desde un punto de vista de la realidad social que ayudará a la sociedad, pues se

buscará establecer la necesidad de reglamentar el procedimiento de la otorgación de Personalidades Jurídicas.

2.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.-

El estudio a realizarse dentro de la presente monografía, se circunscribirá en la tramitación que realizan las asociaciones, fundaciones y ONG's de la ciudad de La Paz ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, lo que tendrá una perspectiva para los trámites en general realizados dentro del departamento de La Paz.

3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.-

El actual sistema de otorgación de personalidades jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's ha empezado a reflejar algunos problemas en la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, toda vez que no existe un procedimiento legalmente determinado y establecido para la otorgación de Personalidades Jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's.

En tal sentido se impide que las personas físicas asociadas que realizan sus trámites, no puedan tener un procedimiento adecuado y antelado que establezca sus derechos y obligaciones cuando quieran obtener una personalidad jurídica, lo cual dentro de nuestra normativa constitucional no solo lesiona un debido proceso sino también el Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica bajo el que se rige nuestra Constitución Política del Estado. Además de que el Estado se debe encargar de proteger a la sociedad contra todo caos o desorden, que se ocasionaría si se permite que un grupo de individuos decide poner en práctica un proyecto, como ser una asociación, y que sea en contra del interés social o estatal, pues ante un vacío legal sobre el procedimiento para otorgar una personalidad jurídica, se retarda dicho trámite y dificulta la pretensión que tienen

los representantes de estas asociaciones, fundaciones y ONG's, lo que hace que las mismas ya no acudan a las vías legales y funcionen ilícitamente haciéndolas irresponsables ante el Estado Boliviano.

De la misma forma se debe tener en cuenta que en la actual realidad histórica de nuestro país, las asociaciones, fundaciones y ONG's, han aumentado en virtud a nuestra nueva Constitución Política del Estado que entre los derechos fundamentales protege el de asociación (Art. 21-4), de la misma manera la población ha tomado muy en cuenta la política de nuestro gobierno “mandar obedeciendo al pueblo”, por lo que necesita participar más en las decisiones del Estado lo cual realizan a través de las organizaciones sociales formadas por las y los ciudadanos de ésta nación; todo con el fin de defender sus derechos constitucionales e intereses particulares así como ejercer control sobre las decisiones que tome el Estado Plurinacional de Bolivia.

Estas causas hacen que los trámites de personalidades jurídicas sean de suma importancia, debiendo ser atendidos en forma oportuna y conforme a una normativa legal vigente; en tal sentido constituye una prioridad social la necesidad de reglamentar el procedimiento del trámite para otorgar una personalidad jurídica, lo cual también dará lugar a la creación de una Dirección que se encargue únicamente de la otorgación de personalidades jurídicas, ajustándose a dicho reglamento que perduraría en el tiempo y llenará todos los vacíos jurídicos que existen en la actualidad y que dificultan el trámite además de retardarlo, pues no se tiene algo claramente establecido, por lo que con el fin de que prime la Constitución Política del Estado Plurinacional en beneficio de la sociedad y se cumpla, pues otorga mas derechos a las organizaciones sociales para participar en las medidas legislativas o administrativas tomadas por el gobierno nacional.

El Art. 300 de la Constitución Política del Estado Plurinacional en su numeral 13 establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales otorgar las Personalidad Jurídica a Organizaciones No

Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento; por otro lado el art. 21 núm. 4 del mismo cuerpo legal consagra el derecho de los bolivianos y bolivianas a la libertad de asociación en forma pública y privada con fines lícitos.

Consiguientemente, es menester de los Gobiernos Autónomos Departamentales aplicar los mecanismos necesarios para contribuir en el desarrollo de cada departamento y sus pobladores, debiendo tomar políticas que ayuden con las exigencias de la sociedad.

Por lo tanto urge la necesidad de la otorgación de Personalidades Jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's quienes en el actual contexto social han proliferado y necesitan actuar en forma legal en el Estado Boliviano, de manera tal que puedan ser escuchadas por la autoridades públicas; en el mismo sentido se ha promulgado la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" que entre sus principios tiene los de solidaridad, equidad, bien común, gradualidad, participación y control social y provisión de recursos económicos, que apoyan a las organizaciones sociales y establecen cómo el Estado debe colaborar en su formación y de acuerdo a sus necesidades.

Por todo lo mencionado es menester que se reglamente el trámite de la otorgación de personalidades jurídicas, para que las y los habitantes y estantes de ésta ciudad, puedan acceder a su derecho a asociarse y reunirse de manera legal y con fines lícitos que no afecten el interés social, además de que se dé cumplimiento a la normativa jurídica actual que impulsa a los entes estatales a colaborar en el desarrollo social, de manera que se facilite el trámite, para que todos accedan legalmente a asociarse de manera tal que tampoco se afecte los intereses del Estado Boliviano, ya que así tendría más control sobre las asociaciones, fundaciones y ONG's.

4. OBJETIVO.-

4.1 OBJETIVO GENERAL.-

Establecer la necesidad de regular el Procedimiento del trámite de otorgación de personalidades jurídicas de las asociaciones, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para agilizar dichos trámites de manera que no exista retardación, vacíos legales y se pueda de esta manera centralizar los trámites en una Dirección Especializada que se encargue de las personalidades jurídicas, todo en beneficio de la sociedad boliviana.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Demostrar los conflictos causados por la falta de regulación del Procedimiento de otorgación de personalidades jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- Comparar el trámite realizado en nuestra legislación nacional con el de otros países, para observar las ventajas y desventajas de tener una reglamentación sobre personalidades jurídicas de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.
- Establecer los beneficios que se adquieren a través de la reglamentación del Procedimiento de otorgación de personalidades jurídicas de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

5. MÉTODOS EMPLEADOS.-

En ésta investigación, que trata de demostrar la necesidad de reglamentar el procedimiento para otorgar las personalidades jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, utilizará los siguientes métodos:

- **Método Analítico.-** El cual me ayudará a descomponer el problema de la falta de reglamentación del procedimiento de la otorgación de personalidades jurídicas de las asociaciones, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, para determinar lo más sobresaliente del tema y conocer con más precisión el mismo.
- **Método Deductivo.-** Ayudará a identificar el problema con precisión para establecer una solución concreta, que beneficie a nuestra colectividad y a la institución que otorga las personalidades jurídicas de las asociaciones, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (Gobierno Autónomo Departamental de La Paz).
- **Método Histórico.-** Ayudará, a que mediante el conocimiento de las distintas etapas cronológicas y evolución del fenómeno de investigación, se pueda establecer que la falta de reglamentación del procedimiento de otorgación de personalidades jurídicas de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales causan un perjuicio en nuestra sociedad.

5.1 TÉCNICAS.-

- **Observación.-** Por la cual se observará los efectos que causa la falta de reglamentación del procedimiento para otorgar la personalidad jurídica a una Asociación, Fundación u Organización No Gubernamental.

- **Revisión de documentos.-** Se la utilizará para catalogar y analizar el material bibliográfico obtenido y demostrar a través de éste la necesidad de reglamentar las personalidades jurídicas.



CAPITULO II

ANÁLISIS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO TITULARES DE DERECHOS Y DEBERES

1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

El hombre por estar inmerso en una sociedad, debe alcanzar fines no precisamente individuales, para ello es necesario la actividad asociada y que se desarrolle por cierto tiempo. El ordenamiento jurídico dispone de un conjunto de normas que extiende la personalidad a los entes formados por varias personas físicas como si fueran una sola, lo mismo acontece con el patrimonio afectado a tal fin. Debe aclararse que la ley también les reconoce a estos entes, derechos y obligaciones denominándolos personas jurídicas.

Por ello, previamente a ingresar a los antecedentes de las personas jurídicas que se analizarán en ésta investigación, debemos establecer que las *asociaciones* son entes privados sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad social.⁴ En tal sentido, la asociación se constituye en virtud del acta de fundación, al que se acompaña el estatuto, el reglamento y el acta de aprobación de éstos últimos.⁵ Documentos que deben ser presentados ante la Prefectura conforme establece nuestro Código Civil, en la actualidad dicha institución es el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; éste ente debe

⁴ [Http://es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org).

⁵ Romero Sandoval Raúl, Derecho Civil, Edit. Los Amigos, Pag. 220.

otorgar la personalidad jurídica mediante resolución que le da nacimiento a la asociación.

De la misma forma nuestro Código Civil establece como otro ente sin fines de lucro a las *Fundaciones* que son personas jurídicas constituidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes respectivas y destinadas, según la voluntad expresa de su fundador, al cumplimiento de funciones benéficas, científicas, artísticas, etc.⁶ Estas personas jurídicas, son similares a las asociaciones civiles con la diferencia de que son una o dos personas (fundadores) las que forman esta clase de agrupación que puede ser por acto entre vivos o disposición de última voluntad. No persigue fines pecuniarios beneficia a toda la comunidad al permitir que la población se beneficie y enriquezca en miras al bien común y a las necesidades de los individuos que habitan en ella. Son entidades que se conforman a partir de un patrimonio que se destina al cumplimiento de un bien común; no requiere la pluralidad de personas en el acto constitutivo, pero si es requisito su instrumentación por escrito, no tiene asociados, y debe inscribirse ahora ante los Gobiernos Autónomos Departamentales en nuestro país, que es quien le da la personalidad jurídica. El objetivo de estos entes es el bien común, se constituyen por Escritura Pública o por testamento, disponiendo la autoridad correspondiente mediante resolución la protocolización de la escritura o testamento en la Notaría de Gobierno, producido el reconocimiento, recién se puede manejar el patrimonio otorgado a la fundación por el fundador.⁷

Ya ingresando en los antecedentes históricos, se debe tener presente, que el concepto sobre las personas jurídicas en Roma dio lugar a polémicas entre los intérpretes; Albertario, sostiene que los textos del Digesto son interpolaciones posteriores de los juristas de la época post - clásica y por eso la idea de ente jurídico corresponde a ése periodo histórico. Elguera, afirma que para los clásicos el único sujeto de derecho era el hombre y que las agrupaciones que surgieron

⁶ Fernández Gutiérrez Eddy, Derecho Civil I, Edit. Serrano, Pag. 127

⁷ Romero Sandoval Raúl, Derecho Civil, Edit. Los Amigos, Pag. 222

como colectividades se constituyeron como tales para facilitar su acción, pero jurídicamente no responden al concepto de persona ideal.

En la Roma antigua el único sujeto de derecho, era el “pater familias”, por lo que el origen de la noción de “sujeto de derecho no humano” habría que ubicarlo en otro periodo histórico, como viene a ser los fines de la época republicana y comienzos de la imperial.

Algunos autores afirman que eran escasas las asociaciones netamente privadas ya que la mayoría tenían carácter oficial; sin embargo no se encuentra formulado en el Derecho Romano alguna distinción rigurosa entre asociaciones públicas y privadas, pues para la lógica romana el problema consistía en vencer la idea de la persona natural y aplicar a las asociaciones e instituciones ideales los principios que rigen al hombre. Por esta razón es la doctrina cristiana de la patrística la que introdujo la idea de “ente abstracto”.

Las fuentes Justineanas para clasificar a las personas jurídicas hablan de “universitatem personarum” que eran las asociaciones y agrupaciones y “universitatem rerum” que eran las fundaciones y herencias. En realidad, recién los glosadores de la edad media complementaron la teoría acerca de las personas jurídicas, pensando sobre todo en la Iglesia Católica; Bartolo de Sassoferrato emplea por primera vez el término persona jurídica.

A través de las conquistas en Roma, fue anexando a su territorio otras comunidades que eran independientes pero que perdieron su soberanía política, surgiendo de esta manera los municipios a los que se les respetaba su organización administrativa y conservaban su autonomía según les concedía Roma. Así es como los municipios eran de dos categorías, los “optimo iure” que tenían autonomía y conservaban sus órganos de gobierno además de gozar de derechos públicos y privados, por otro lado estaban los “sine sufragii” que carecían del derecho de elegir y ser elegidos teniendo derecho a comerciar. Este último

grupo se dividía en los “caeritis” que tenían derecho a comerciar y los “aeraii” que dependían totalmente del poder central romano⁸.

A partir del Imperio, los municipios se transformaron en ciudades con régimen administrativo autónomo, magistrados y senado propio, logrando para sus habitantes la condición jurídica de “ciudadanos” o “latinos”. Lo importante es destacar que la noción de personalidad jurídica en Roma, parte del concepto de municipio que es un simple sujeto de derecho privado y que será el primer sujeto de derecho que no es humano.

1.1 ASOCIACIONES.-

Posteriormente, a lo ya indicado, se organizaron a semejanza de los municipios las asociaciones o corporaciones que eran grupos de amistad con fines religiosos o civiles, cuyos miembros se llamaban “sodales” o compañeros, que acostumbraban reunirse en festines o banquetes para celebrar el culto de deidades extranjeras, lo que hoy se llama club. Asimismo el “Collegium” era una asociación constituida con fines de culto como los colegios sacerdotales; por su parte, la plebe se distribuía por oficios como por ejemplo. Los flautistas, orfebres, zapateros, tintoreros, curtidores, latoneros y alfareros.

Después de todos estos antecedentes se originaron asociaciones de carácter gremial o profesional, los colegios de asalariados del Estado, como los “viatores scribae” y las “societatis publicarorum” destinadas al cobro de impuestos, también existían sociedades de industria para la explotación de las minas de oro, de plata y las salinas. Había otros agrupamientos cuyo objeto eran los socorros mutuos que se formaban para asegurar a cada uno de sus miembros las honras póstumas y una sepultura honorable, eran llamados “Collegia funeratitia”; estas agrupaciones eran las más usadas por los cristianos para realizar sus cultos en las catatumbas a

⁸ Caramés Ferro J. M., Instituciones de Derecho Romano Privado, Edit. Perrot, 1963.

raíz de la persecución durante el Imperio, para posteriormente surgir las corporaciones eclesiásticas como las iglesias y conventos.⁹

Para que pudiera constituirse una entidad de estos tipos era necesario cumplir ciertos requisitos, como ser, el acuerdo de tres personas como mínimo, un estatuto, que determine su funcionamiento y un fin lícito que se proponga realizar. La ley de las XII Tablas expresa que cada grupo es libre para dictar su propio estatuto mientras no se oponga a normas de derecho público.

En tal sentido, las asociaciones se organizaron tomando como ejemplo a los municipios, pues tenían un estatuto para regirse, una caja común (arca comunis), un consejo de administración (orbe collegii), uno o mas “magistri” que las presidiera y síndicos “sindici” que actuaran a nombre del ente para representarlo en juicio, adquiriendo de esta forma derechos y contrayendo obligaciones.

Por ultimo se debe señalar que al extinguirse las asociaciones su patrimonio era considerado “res nullius”, cosa sin dueño, y susceptible de ser apropiado por cualquiera.

1.2 FUNDACIONES.-

En Roma, como antecedente de las fundaciones se daba la figura jurídica, que cuando una persona deseaba afectar una parte de sus bienes para beneficencia, debía hacerlo por legado o donación sin cargo, cuyo destinatario podía ser un municipio o un colegio. De esta forma las fundaciones estaban constituidas por un patrimonio idealmente personificado y afectado a un objeto específico.

El patrimonio fundacional, imponía al legatario cumplir con el fin determinado siendo constreñido a ello mediante la imposición de una multa o una cláusula penal “stipulatio poenae”. Pese a lo anterior el derecho imperial reconoció a estos

⁹ Caramés Ferro J. M., Instituciones de Derecho Romano Privado, Edit. Perrot, 1963

entes una capacidad limitada ya que podían reclamar créditos, heredar y actuar en juicios.

Dichas agrupaciones, con el avance del cristianismo fueron aumentando y creándose establecimientos dedicados al cuidado de enfermos, huérfanos y ancianos. El patrimonio que tenían lo administraba la iglesia y se instituía generalmente por legados llamados “piae causae”.

En la época del derecho post clásico se multiplicaron los patrimonios destinados a la beneficencia, por lo que las constituciones imperiales de la época les reconocían facultades para heredar, concretar permutas y locaciones enfiteúticas, intentar acciones o reclamar créditos, inclusive los plazos de prescripción eran mas largos.

Pese a todo lo anterior el Derecho Romano, no conceptualizó la fundación como sujeto de derecho no humano. Pero tanto en el periodo post clásico como en el justiniano se fijaron las bases para que la doctrina construyera el concepto de “fundación independiente” como lo es en la actualidad.

Por último, se debe tener presente que las asociaciones y fundaciones no se encontraban reguladas en el Código Civil Abrogado y se aplicaba las reglas comunes para las convenciones en general y para los actos unilaterales de voluntad. Sin embargo, el Código Civil vigente se ocupa de las asociaciones y fundaciones en sus Arts. 58 y ss. y 67 y ss.¹⁰

1.3 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.-

El término de Organización No Gubernamental cubre una colección de organizaciones tan amplia, que viene a definirse como entidades de carácter civil (entendido como “El derecho o disposición de participar en una comunidad, a través de la acción autorregulada, inclusiva, pacífica y responsable, con el objetivo

¹⁰ Romero Sandoval Raul, Derecho Civil, Edit. Los Amigos, Pag. 219.

de optimizar el bienestar público) o social, con diferentes fines integrantes, creada independientemente de los gobiernos ya sea locales, regionales y nacionales, como también de organismos internacionales que deben tener su personalidad jurídica.¹¹

Ahora bien, el término Organizaciones No Gubernamentales fue acuñado por los organismos internacionales y las agencias de cooperación, por las necesidades de identificar un ámbito particular y alternativo de relacionamiento, diferentes del orden gubernamental que tradicionalmente había constituido el ámbito general y central de relacionamiento de la cooperación internacional.¹²

La evolución de las ONG's es un fenómeno que se desarrolla a partir de los años 60 y estaba ligado a la Iglesia Católica y a la expansión de sus actividades caritativas y asistenciales, ya en los años 70, estas instituciones han ido cambiando su carácter de organismos de extensión de la Iglesia Católica a entes de apoyo a los pobres y comprometiéndose con los procesos sociales.

La mayoría de las ONG's se inspiró en ideologías neo – marxistas y se vincularon con movimientos de izquierda, esto debido a que su surgimiento se dio en las dictaduras militares, cuando comenzó a predominar la defensa por los Derechos Humanos, por ello se optó por contribuir al fortalecimiento de las organizaciones populares para que éstas sean protagonistas del cambio político.

Ya en los años 80, comienza a expandirse cuantitativamente ésta clase de organizaciones, por ello inclusive ya llegan a nuestro país. En efecto, las ONG's bolivianas se fundaron a un ritmo constante, pero no regular. Se puede destacar que la tendencia general desde los años 1960 ha ido en aumento, con épocas de auge en 1984/85 y 1995/96.

Algunas entidades han estado en funcionamiento varios años antes, y que el trámite de obtención de la personalidad jurídica suele ser un proceso prolongado.

¹¹ Pérez Velasco Antonio, Estado e Institución Privadas de Desarrollo Social, 1989, Pag. 2

¹² Pérez Velasco Antonio, Estado e Institución Privadas de Desarrollo Social, 1989, Pag. 5-6

Comparando los datos obtenidos en marzo de 2010 del Registro Único de ONG's (RUN) con los publicados por el Ministerio de Hacienda, basados sobre datos del RUN de 1996, se puede apreciar que el número total de ONG bolivianas registradas ha aumentado en 46% y el de las ONG extranjeras en 49% entre 1996 y 2010.

En 1982, la transición a la democracia permitió el retorno a Bolivia de muchos profesionales exiliados durante las dictaduras que habían estudiado y creado contactos con organizaciones de solidaridad y cooperación, sobre todo en Europa¹³. En esta época se crean varias entidades y se formalizan muchas de las entidades activas durante las dictaduras. La sequía de 1982-83, la crisis financiera en el gobierno de la Unión Democrática Popular (1984) y las medidas de la Política del Ajuste Estructural bajo el D.S. 21060 en el gobierno de Paz Estenssoro (Movimiento Nacionalista Revolucionario aliado a Acción Democrática Nacional) a partir de 1985, requerían de la participación de la iniciativa privada (sin fines lucrativos). En el caso de Bolivia, se fomentó este proceso mediante el Fondo Social de Emergencia y otras políticas estatales basadas en la visión del Fondo Monetario Internacional y los donantes de que las ONG's como parte del sector privado constituyeron una alternativa eficaz y transparente al Estado. El aumento del número de entidades, se debe en este contexto al reconocimiento del modelo ONG's como parte central de las estrategias de los donantes para paliar los efectos sociales negativos del ajuste estructural y la mayor disponibilidad de fondos externos¹⁴.

En este contexto se promulga el D.S. 22409 (1990) que tiene como objetivo regular y registrar a las ONG's bolivianas y extranjeras. A su vez, es el periodo de

¹³ Pérez Jose Antonio y Casanovas Mauricio, Aproximación al Origen, Evolución y Desarrollo de las ONG's en Bolivia, Edit. 1992, CEP, Pag. 3, 13.

¹⁴ Sandoval Godofredo, Las ONG's y los Caminos de Desarrollo, Edit. CEP 1993; Arrellano López Sonia y Petras James, La Ambigua Ayuda de la ONG's en Bolivia, Edit. Nueva Sociedad 1994.

mayor centralidad de las redes de ONG's¹⁵, de las cuales pocas siguen en funcionamiento en la actualidad.

Ya en 1994-1995 mediante los procesos de la descentralización administrativa vinculados a la Ley de Participación Popular¹⁶ y la Ley de Descentralización Administrativa¹⁷, consideradas como reformas de segunda generación, fueron apoyadas y en gran medida ejecutadas por las ONG's, a su vez, permitieron o inclusive exigieron la creación de una gran cantidad de nuevas entidades con la tarea de gestionar los fondos de la cooperación internacional destinados a socializar las leyes y capacitar a los nuevos cuadros técnicos municipales.

Este mismo proceso incrementó posteriormente la competencia por recursos entre los nuevos municipios y las ONG's¹⁸, que explica en parte el importante declive en el número de entidades fundadas entre 1997 y 1999. Esta reducción surge también por la mayor crisis de legitimidad que atravesaron las ONG's bolivianas en su historia y que se ignora en las publicaciones que evalúan desde las ONG's o desde el gobierno el rol de las ONG's en la implementación de estas leyes¹⁹: no se mencionan las tensiones iniciales entre ONG's y organizaciones sociales por la percepción de una privatización de los derechos y servicios básicos. A pesar de las reservas de las organizaciones sociales y su lucha por cambiar las leyes, las ONG's bolivianas seguían con los procesos proyectados y financiados, capacitando el personal de los nuevos municipios en temas de gestión y planificación presupuestaria y de proyectos; no se involucraron junto a las organizaciones sociales para lograr un carácter más participativo de estas leyes

Hugo Fernández, entonces director de la red UNITAS, a fin de explicar la crisis de las ONG's alrededor del año 2000 desde las mismas entidades, planteó otras

¹⁵ Pérez Jose Antonio y Casanovas Mauricio, Aproximación al Origen, Evolución y Desarrollo de las ONG's en Bolivia, Edit. 1992, CEP, Pag. 14-19; Van Niekerk Nico, Las ONG en Bolivia, Edit. Gom y CEP -1995: 27-28

¹⁶ Ley 1551 de 1994

¹⁷ Ley 1654 de 1995

¹⁸ Reolons Marcos, Amor Libre de las ONG del Norte, Edit. Cuarto Intermedio 2000: 58; Kohl Benjamín, El Bumerán Boliviano, Edit.-2007: 221-222

¹⁹ Ministerio de Desarrollo Humano de Bolivia, Participación Popular y ONG's, Edit. Min. de Desarrollo Humano (1994).

hipótesis: a) la existencia de una crisis institucional generalizada que se pretende focalizar en las ONG's, b) la percepción negativa de un proceso de concentración natural posterior a una fase de expansión en el sector de las ONG's, y c) las falencias organizacionales internas y de acción de algunas ONG's²⁰.

Ya desde la década de 1980 existieron posiciones críticas a las ONG's entre las organizaciones sociales²¹, y la ruptura de la relación entre estos dos actores sociales que surge en el marco de la Ley de Participación Popular no se superó desde entonces y es un factor clave para comprender la distancia e incomprensión que caracteriza a la situación actual.

A partir del año 2000, las movilizaciones sociales principalmente en contra de las políticas respecto a los recursos naturales requerían la gestión de medios financieros procedentes de una parte de la cooperación internacional a los movimientos sociales. De nuevo, se puede suponer que la mayor disponibilidad de fondos incentiva la fundación de ONG's.

La falta de oportunidad laboral en el sector público y la empresa privada para los profesionales bolivianos en combinación con la disponibilidad de flujos elevados de fondos internacionales que consecuentemente se canalizaron a través de las ONG's produjo un incremento de éstas instituciones.

En la coyuntura política actual, en primer lugar es necesario exponer algunas consideraciones. El sector de las ONG's bolivianas sigue creciendo aunque en los últimos años se fundaron menos entidades: comparando el número de ONG's nacionales fundadas en los quinquenios 1991-1995 y 2004-2008, se puede medir un descenso de la tasa anual media de creación en más de 40%. El aumento total del número de las entidades registradas en 46% entre 1996 y 2010 se debe por lo tanto menos a un aumento en la tasa de fundación, que a una tasa de sobrevivencia positiva estimada en solo 40% después de entre 15 y 25 años de funcionamiento. La resultante tasa de mortalidad elevada (60%) entre las ONG's

²⁰ AIPE, La Sociedad Civil y el Estado Boliviano, Edit. Asociación de Instituciones de Promoción y Educación 2001: 111-135

²¹ León Rosario y Toranzo Roca Carlos, Debate Regional, Edit. Ceres ILDIS 1990: Pág. 39

bolivianas debe ser el tema central de otra investigación. Un resultado de esta tendencia es la corta edad de la mayoría de las entidades (menos de 11 años) y el porcentaje reducido de ONG's veteranas (solo 10% tiene más de 24 años de existencia). Ello implica que desde el año 2000, 50% de las ONG's bolivianas inscritas han sido fundaciones.

Considerando el contexto político, cabe destacar que, a pesar de que en los inicios de su gobierno en el año 2006, Evo Morales Ayma incorporó a una cantidad importante de directores de ONG como ministros(as) o viceministros(as)²², el discurso público respecto a las ONG's se tornó más crítico hacia finales de 2007²³, probablemente debido a los recelos de las organizaciones sociales por la presencia de estos expertos en desarrollo, provenientes de las ONG's y anteriormente vinculados a la cooperación internacional y de un origen social urbano de clase media.

Tanto el discurso político del gobierno del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político para la Soberanía Popular (MAS-IPSP) como las políticas sociales emprendidas han desplazado a las ONG's bolivianas de su posición central, por un lado, como mediador entre gobiernos y beneficiarios, y por otro lado, como un canal central de recursos provenientes de la cooperación internacional. Ello se debe a que una gran parte de los beneficiarios, especialmente las organizaciones sociales originarias del occidente y los sindicatos cocaleros, se considera parte del gobierno o un actor con una comunicación directa con el mismo y que además percibe un reciente interés por parte de los donantes extranjeros de trabajar directamente con los organizaciones sociales, fomentando su institucionalización. Las relaciones que existen entre la cooperación internacional y las organizaciones sociales deben ser el tema central de otra investigación, ya que muchas también reciben fondos externos²⁴. A su vez implica que en la actualidad, las ONG's deben competir con sus antiguos beneficiarios.

²² *El Diario*, 2006; *La Prensa*, 2007a

²³ *El Deber*, 2007

²⁴ *La Razón*, 2010

En las políticas de desarrollo nacional, el Gobierno del MAS inició una política social más inclusiva y extensiva que gobiernos anteriores y, de esta forma, duplica a la intervención de las ONG's en estos ámbitos. Por otro lado, el gobierno logró alinear formalmente a los donantes extranjeros al Plan Nacional de Desarrollo (PND) en una relación de ayudas bilaterales y de esta forma vinculando una parte de los recursos que antes se canalizaban hacia las ONG's de forma directa a las administraciones públicas centrales.

En un nivel macroeconómico, el gobierno logró disminuir la dependencia de la cooperación internacional y de las instituciones financieras internacionales (FMI y BM) gracias a la mayor renta hidrocarburífera producto de la nacionalización, que se expresa en la reducción de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) en el Producto Interior Bruto (PIB) de 12% en 2003 a 4,4% en 2009²⁵. Esta tendencia, en combinación con la condonación de gran parte de la deuda externa boliviana mediante la "Iniciativa HIPC (Países Pobres Muy Endeudados) a partir de 1998 y a la Iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral (IADM) a partir del 2005, a raíz de la iniciativa del G8" (Fundación Jubileo, 2009: 2), permite al gobierno boliviano obtener más créditos comerciales y concesionales y compensar la reducción de los niveles de donaciones resultantes de la crisis financiera global y la actual reorientación de los fondos de los países donantes a países africanos y del este europeo.

Se puede resumir que el giro en las políticas de desarrollo del gobierno de Evo Morales y los cotas de poder que alcanzaron los movimientos sociales afectan de forma directa a las ONG's bolivianas, aunque queda por analizar el alcance y las dimensiones de las consecuencias.

En el caso de las ONG's se trata de un conjunto de organizaciones jóvenes, o mejor dicho, en constante renovación debido a un proceso permanente de creación y cese, cuya intensidad obedece a procesos internos, como a factores políticos, económicos y sociales.

²⁵ Rodríguez Carmona Antonio, Rompiendo con el Protectorado, <http://www.red-solidariaitaca.org>.

2. PERSONA FÍSICA.

Después de establecer, tanto conceptualmente como históricamente las Personas Jurídicas motivo de estudio en ésta monografía, se debe puntualizar que es una persona física y una jurídica, es especial ésta última, pues de ahí se desprenden las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales. Consiguientemente, empezaremos estableciendo que es una Persona Física.

Persona física (o persona natural) es un concepto jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos.

Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, el hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones.²⁶ En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

Su origen etimológico viene de *persona-ae*, que era aquella máscara (*per sonare*, es decir, para hacerse oír) que llevaban los actores en la Antigüedad y que ocultaba su rostro al tiempo que hacía sonar su voz. Esto es, una ficción que se sobrepone al ser que la porta. Ello es así porque no todos los seres humanos - especialmente en otros tiempos- podían ser considerados personas. Actualmente, y dependiendo del sistema legal que se considere, el *nasciturus* o "que está por nacer" disfruta de una consideración jurídica propia distinta de la de persona física, y por tanto sometido a un régimen distinto de derechos²⁷.

²⁶ Romero Sandoval Raúl, Derecho Civil, Edit. Los Amigos. 1994.

²⁷ <http://es.wikipedia.org>

3. PERSONA JURÍDICA

3.1. Definiciones

Una **persona jurídica** o **persona moral** es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

En otras palabras, una persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales²⁸.

3.1.1. Sujeto de Derecho

a) Concepto

Aquel que actualmente tiene un derecho o deber.

b) El sujeto de Derecho en la Relación Jurídica

Para el desarrollo de este punto es necesario dejar claro qué es una relación jurídica. Para tales efectos, ésta se puede entender en dos sentidos: a) como la vinculación establecida por una norma jurídica entre la condición y la consecuencia, por lo que el conocimiento de la consecuencia imputa a la condición, y b) como la vinculación establecida por la norma jurídica entre el deber y la obligación de un sujeto y la facultad o derecho subjetivo de otro, para integrar ambos la consecuencia jurídica.

Esto demuestra que las personas jurídicas al igual que las físicas están regidas por las normas de un determinado ordenamiento jurídico, por tanto deben existir

²⁸ <http://es.wikipedia.org>.

reglas claras que determinen su nacimiento a la vida jurídica, su funcionamiento, su extinción, etc.-. Caso contrario, no se podría vincular o relacionar con otras personas, tanto jurídicas como físicas.

3.2. Elementos.

Una vez que ya sabemos que es la persona jurídica, debemos establecer los elementos de la misma, al respecto se debe señalar que los necesarios para la existencia de las personas colectivas son la autorización, un representante, patrimonio y capacidad.

Esto en razón de que la reunión de personas físicas o asignar un determinado bien a un fin, no basta para que la agrupación o el patrimonio sean personas jurídicas, sino que para su nacimiento a la vida jurídica como sujetos de derechos y deberes, les es necesario tener los elementos mencionados, es más, se convierten en requisitos sine quanon para su existencia.

3.2.1 Autorización.-

Este elemento se refiere al cumplimiento de la forma prescrita por ley para que la persona jurídica obtenga su respectiva suscripción mediante documento público ante la autoridad competente; en efecto, con relación a las personas jurídicas motivo de éste estudio deben contar con un documento en el cual se consignent los elementos indispensables, como ser, *razón social, nombre de los socios, sede, objeto, duración, aportes de los socios, importe del capital social, modo de administración.*

Dicho documento, debe ser presentado ante las autoridades correspondientes que señala la ley para contar con autorización expresa.

3.2.2 Representante.-

Se debe tener presente, que las personas físicas, tienen capacidad plena para obrar, es decir, ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones, salvo los casos de incapacidad. En cambio, en las personas jurídicas o colectivas, son entes incorpóreos e inmateriales, por lo cual, no pueden ejercitar sus derecho por sí mismos, sino a través de su representante, que en el caso de las sociedades civiles, corresponde a uno o mas socios o a un tercero, como también a todos los socios; pese a ello conforme a nuestra legislación, se debe tener presente, que es más conveniente que se designe a una determinada persona física para que sea el representante del ente colectivo, de manera que las autoridades estatales o personas privadas, se relacionen jurídicamente con el mismo y no así con todo un conglomerado de personas físicas.

Entonces, la representación es una institución que cruza transversalmente todo el Derecho, y es en algunos casos fundamental para permitir el actuar de las personas en la vida jurídica, pues en el campo de la relación jurídica, pueden actuar los sujetos incapaces (demente, infante, menor de edad, etc.) y las personas colectivas, mediante su representación legal. Los representantes legales son terceros que coadyuvan a la relación jurídica (el padre del niño, y a falta de este la madre, es su representante legal; el gerente, presidente, administrador, etc. de una persona colectiva es su representante legal). La representación también puede ser convencional, es decir, puede emanar ya no de la ley, sino de la voluntad de los sujetos, a través, por ejemplo, de un contrato de mandato con representación. Podemos definir la representación, según lo expuesto en el artículo 1448 del Código Civil, como una institución jurídica que consiste en que "...lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo". De esta definición o exposición, podemos extraer la clasificación en representación legal (lo que una persona ejecuta a nombre de otra estando facultada por la ley para representarla) y convencional (lo que una persona ejecuta a nombre de otra estando facultada por ella).

3.2.3 Patrimonio.-

Tanto las personas individuales, como colectivas, tienen necesariamente un patrimonio, el cual es entendido, como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, pertenecientes a una persona física o jurídica y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales ésta puede cumplir sus objetivos.²⁹

Dicho patrimonio, en las personas jurídicas, es independiente o distinto del patrimonio de cada uno de sus socios, de donde resulta que las obligaciones contraídas por la sociedad civil, afecta a su patrimonio y no al de sus socios.

3.2.4 Capacidad.-

Ya como último elemento de la persona jurídica, se encuentra la capacidad, es decir, la Capacidad jurídica que en Derecho es entendida, como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de reclamar los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho.

La capacidad va paralela a la personalidad, es por eso que algunos jurisconsultos han confundido los términos, sin embargo son diferentes. Lo mismo aplica para la diferenciación entre capacidad de 'goce' y de 'ejercicio'; ya que de hecho, puede tenerse capacidad de goce mas no de ejercicio, un ejemplo sería el nasciturus, quien, aunque aún no ha nacido, pero ya puede ser titular de ciertos derechos; o yéndonos menos a extremos, podríamos hablar de los infantes que son propietarios de un bien inmueble, y aunque tienen derechos sobre la propiedad, no pueden ejercitar sus derechos vendiéndola o arrendándola.

Para obtener la capacidad una persona jurídica deben cumplir ciertos requisitos que la ley señala, como ser su registro y su reconocimiento ante las autoridades competentes y el Estado, en especial, porque no es igual que una persona física, que con solo su nacimiento adquiere la capacidad de goce.

²⁹ <http://es.wikipedia.org>

En efecto, la capacidad de la persona jurídica, se halla limitada a un doble sentido: por una parte, sólo puede ejercitar los derechos relativos al objeto determinado en su constitución y por otra, se son ajenos los derechos y relaciones jurídicas referentes a la familia y sucesión. Empero, se debe tener en cuenta, que si bien una persona colectiva no puede tener herederos, en cambio puede ser instituida en testamento, por ejemplo, legatario.

3.3. Teorías.

3.3.1. Naturaleza jurídica

3.3.1.1. Teoría de la ficción

La persona jurídica corresponde a una ficción del derecho, basándose en esta teoría, es la confirmación de un ente individual e independiente el cual genera las mismas obligaciones y derechos que una persona natural, ahora observemos las características compartidas que tienen estas dos figuras: estado, domicilio, nombre, capacidad y patrimonio, cuando hablamos de la teoría de la ficción decimos que la persona jurídica es un órgano el cual tiene la opción de ser representado por otro o por otros, en este caso personas que sí son naturales.

3.3.1.2. Teoría de Kelsen

Kelsen niega la dualidad derecho objetivo-derecho subjetivo. Utilizando los estudios de Duguit, pero planteando su doctrina en un terreno puramente lógico, sostiene que los derechos subjetivos no existen sino en cuanto expresión del derecho objetivo. Si no existen derechos subjetivos con valor propio, autónomo, tampoco debe existir el sujeto de derecho. Los derechos subjetivos y el sujeto de derecho, o sea la persona, son conceptos auxiliares, que facilitan el conocimiento del derecho. Persona, sea física o jurídica, es sólo la expresión unitaria personificadora de un haz de deberes y facultades jurídicas, un complejo de normas. El hecho de ser un centro de imputación de normas, convierte a ese centro en persona. La teoría de Kelsen hace una crítica sobre la diferencia que hacen los civilistas (persona moral y física). Todas las personas son jurídicas. La

única diferencia entre una y otra es que las "morales" (como los civilistas las llaman) o de existencia ideal actúan como órganos, un órgano (es la hipostasis que se hace sobre el actuar de un individuo; en el que su acto se le atribuye a la colectividad tal que ella lo hubiera hecho). Así la persona física es individual y la de existencia ideal colectiva. La persona esta constituida por una norma de capacidad,(imputación central), la cual la faculta para llenar el ámbito de validez personal de una norma de imputación periférica, así una persona, sólo es el núcleo al cual se le imputa un actuar.

3.3.1.3. Teoría de la realidad

La teoría de la realidad surgió en el siglo XIX y XX, como reacción a la teoría de la Ficción, como principales expositores debemos citar a los alemanes Gierke y Jellinek. Esta teoría parte de la idea de que una persona jurídica es una realidad concreta preexistente a la voluntad de las personas físicas. Se basa en el sustrato material que conforma a una persona jurídica, es de carácter objetivo. La figura legal de "Persona Jurídica" existe con anterioridad a la idea de la "Persona Física", estas últimas toman o dejan esta figura. Son un medio jurídico para facilitar y regular las tareas entre asociaciones o sociedades y existen por si mismas, por ende son sujeto de derecho y adquieren una capacidad independiente a la de las personas físicas que la componen. En esta se ven 2 subclases:

3.3.1.3.1. Teoría organicista

Para esta teoría, las personas jurídicas no son entes artificiales creados por el Estado sino, por el contrario, realidades vivas. Los entes colectivos son organismos sociales dotados tanto como el ser humano de una potestad propia de querer y por ello, capaces naturalmente de ser sujetos de derecho (Gierke). A diferencia de la teoría de la ficción, que sostenía que la autorización estatal era creativa de la personalidad jurídica, sostiene Gierke que sólo tiene valor declarativo. Las personas físicas que componen a la persona jurídica funcionan como organismos de la voluntad colectiva de la persona jurídica. Es necesario que

quede claro que para esta teoría lo más importante que debe ser amparado por la ley, es esa voluntad colectiva que surge de la asociación de las personas física.

3.3.1.3.2. Teoría de la institución

Esta teoría tiene su punto de partida en la observación de la realidad social, que demostraría que una de las tendencias más firmes en las sociedades contemporáneas es el desarrollo de la vida colectiva, de la vida social. El ser humano abandona todo aislamiento, porque comprende que para realizar sus fines y para satisfacer sus necesidades de todo orden precisa unirse a otros hombres, asociarse a ellos. Entra enseguida voluntariamente en muchas asociaciones. En el fondo subyace siempre el ser humano, porque él es el fin de todo Derecho, pero la vida de estas entidades está por encima de la de cada uno de sus miembros, considerados aisladamente. La institución se define como un organismo que tiene fines de vida y medios superiores en poder y en duración a los individuos que la componen. Comprende a la persona jurídica bajo la idea de "empresa" en cuanto lo que importa no son en sí sus órganos, sino si se cumple la finalidad planteada o no. La persona jurídica encuentra su justificación en el cumplimiento de ese fin planteado.

La teoría de la institución tiene un claro fundamento iusnaturalista, puesto que el derecho de asociación es considerado uno de los derechos naturales del hombre, como ha proclamado León XIII en su encíclica *Rerum Novarum*.

3.3.1.4. Teorías propiamente jurídicas

Todas estas teorías tienen un mismo punto de partida: si bien es verdad que desde el ángulo biológico y aun metafísico la única persona es el ser humano, desde lo jurídico se llama persona a todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Desde este punto de vista tan persona es el hombre como los entes de existencia ideal, puesto que ambos tienen esa capacidad. No haber advertido el significado jurídico de la palabra sería el error inicial del planteo de la teoría de la ficción.

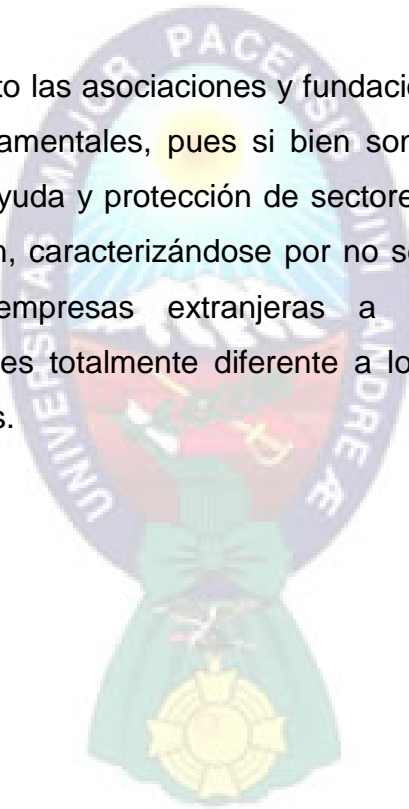
3.4. Diferencias entre Asociaciones y Fundaciones.

DIFERENCIAS	ASOCIACIONES	FUNDACIONES
CONCEPTO	Son personas jurídicas compuesta por la reunión de personas físicas, que conducen y administran la entidad hacia un fin de bien común, no lucrativo, y lo hacen porque como miembros de la asociación reciben un beneficio, que no consiste en un reparto de ganancias.	Son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o mas personas, destinados a hacer posible sus fines.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE CREACIÓN	Contrato pluripersonal de organización: El acto jurídico proviene de la voluntad de sus miembros, quienes pueden integrar los distintos órganos.	Contrato unipersonal: el acto fundacional es obra de la voluntad de un tercero: del fundador, o de los fundadores. <ul style="list-style-type: none"> • Por acto de ultima voluntad (por disposición testamentaria) • Por acto entre vivos (donación)
NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE CREACIÓN	Acta de Fundación de la Asociación.	Acta fundacional
MIEMBROS	Las asociaciones poseen miembros, asociados. Ellos poseen el derecho de exigir al ente colectivo el cumplimiento de lo previsto en los estatutos.	Las fundaciones no tienen miembros solo beneficiarios. Ellos carecen del derecho de exigir el cumplimiento de lo previsto en los estatutos.
	Esta conformado por los siguientes órganos:	Esta conformado por los siguientes órganos:

<p>ÓRGANOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano deliberativo: que estaría representado por la <i>asamblea</i>. En la asamblea los asociados deliberan sobre el curso a seguir durante la vigencia de la persona jurídica. Pueden ser asambleas ordinarias u extraordinarias. • Órgano de administración: la función ejecutiva esta a cargo de un director (carácter singular) o directorio (con una subdivisión interna: por un lado el directorio, en sí de composición plural –pero como órgano de ejecutividad- y un presidente que actúa como representante). • Órgano de control: encarnado en un consejo de vigilancia o síndicos u otras figuras que incluso pueden actuar indistintamente o conjuntamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de administración: estaría representado por Consejo de administración, quien tendrá a su cargo el gobierno y la administración. Estará integrado por un mínimo de tres personas. • Órgano de control: estará a cargo del Comité ejecutivo.
	<p>Se seguirá conforme a lo establecido en el art. 64 CC: “Disuelta o acabada una asociación con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones que a ella pertenecían, tendrán el destino previsto en sus</p>	<p>Destino de los bienes: “En caso de disolución, el remanente de los bienes deberá destinarse a un a entidad de carácter publico o a una persona jurídica de carácter privado de bien común, sin fines de lucro y domiciliada en el</p>

EXTINCIÓN	estatutos; y si nada se hubiese dispuesto e ellos, los bienes y acciones serán considerados como vacantes y aplicados a los objetos que disponga el Cuerpo Legislativo, salvo todo perjuicio a tercero y a los miembros existentes de la Asociación.	Departamento, salvo cuando se trate de fundaciones extranjeras. Las decisiones que se adopten en lo referente al traspaso del remanente de los bienes requerirán la previa aprobación de la autoridad administrativa de control.
------------------	--	---

Demás está decir, que tanto las asociaciones y fundaciones, se diferencian de las organizaciones no gubernamentales, pues si bien son entes sin fines de lucro, empero, se dedican a la ayuda y protección de sectores pobres o vulnerables de una determinada población, caracterizándose por no ser parte del gobierno, sino actuar financiada por empresas extranjeras a manera de cooperación internacional. Por lo cual es totalmente diferente a los fines que persiguen las asociaciones y fundaciones.



CAPITULO III

NORMAS QUE REGULAN LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Después de haber analizado y conocer que es una persona jurídica y física, en particular las asociaciones, fundaciones y ONG's motivo de estudio de la presente investigación, estableciendo que para la existencia de cualquiera de ellas debe contar con el respectivo reconocimiento por parte del Estado, debemos establecer las bases jurídicas actuales que regulan el trámite de obtención de la personalidad jurídica de las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales; para ello se debe definir previamente, que la personalidad jurídica es definida como aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y ante terceros.³⁰

En tal sentido, veremos las normas que en la actualidad regulan el trámite para otorgar dicha PERSONALIDAD JURÍDICA, asimismo, las leyes que otorgan competencia al órgano estatal respectivo que otorga la misma.

1. Constitución Política del Estado.

La existencia de las personas jurídicas tienen su origen en la propia Constitución Política del Estado (CPE), dado que en su art. 14-V establece que, las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Asimismo, éste Art. 14 señala que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por ésta Constitución, sin distinción alguna.

³⁰ <http://es.wikipedia.org>.

El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

El Estado también garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

En tal sentido, el art. 21 num. 4), establece como derecho civil de los bolivianos y bolivianas, el de reunirse y asociarse en forma pública y privada, con fines lícitos; ahí es donde nace en nuestra normativa jurídica el derecho de la libre asociación (en términos generales), para ser plasmado en las leyes que correspondan en nuestro sistema jurídico.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en su Art. 300-I num. 13) establece como una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, el otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

En tal sentido, una vez que el derecho de asociarse está protegido y garantizado por nuestra Constitución Política del Estado, las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales deben obtener su personalidad jurídica, en los respectivos Gobiernos Autónomos Departamentales, de manera tal que puedan funcionar legalmente en nuestro país; por dicha circunstancia nuestras autoridades gubernamentales que tienen como fin y función garantizar el bienestar

y el desarrollo de las personas (naturales y jurídicas) debiendo facilitar que las mismas puedan ejercer sus derechos reconocidos por nuestra Constitución; deben utilizar todos los medios que ayuden a su buen funcionamiento y no poner ninguna traba que impida su normal desarrollo, así también lo determinan los Arts. 9 y 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

2. Código Civil Boliviano.

Habiendo conocido las normas que regulan tanto el derecho de asociación y quien debe otorgar la respectiva personalidad jurídica a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, según nuestra norma fundamental; ahora vamos a una norma más particular y no tan general, que establece las bases precarias para que las nombradas entidades sin fines de lucro consigan su personalidad jurídica otorgada por el Estado; por ello, debemos ver la normativa jurídica establecida en nuestro Código Civil.

En nuestro Código Civil actual, compuesto por cinco libros, dedica el primero, a las personas; obviamente a las personas individuales y colectivas. En efecto, en el Título II nuestro sustantivo legal, se refiere a las personas colectivas y señala que son la iglesia, los municipios, las universidades y entidades públicas con personalidad jurídica, así como también, las asociaciones gremiales, corporativas, benéficas, culturales, educativas, religiosas, deportivas y; las sociedades civiles y mercantiles (Art. 52).

En tal sentido, el mencionado Artículo, se refiere entre las personas colectivas, a las asociaciones y fundaciones, no así a las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, pero que posteriormente serán inmersas en nuestra normativa jurídica nacional; mas precisamente ingresando con el D.S. 22409.

Además se debe tener presente que no existe norma jurídica que actualmente regule la otorgación de personalidades jurídicas a las ONG's, mas que por el momento se aplica artículos del Código Civil que son para las Fundaciones; pues el D.S. 22409 solo se encarga de el registro de dicho entes y no así otorgarle una

personalidad jurídica que la individualiza de otras ONG's, además que dicha atribución es otorgada por la Constitución Política del Estado a los actuales Gobiernos Autónomos Departamentales no así al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como establece el mencionado decreto.

Por su parte el Art. 58 y siguientes, establece en forma resumida y de forma muy general el trámite para el reconocimiento de asociaciones, lo mismo acontece en los Arts. 67 y siguientes.

Brevemente se establece que los organizadores en el caso de las ASOCIACIONES, deben presentar ante la Prefectura su acta de fundación con el nombre, profesión y domicilio de los fundadores, debe adjuntar su estatuto y reglamento y un acta que apruebe los mismos.

También se indica que una vez presentados estos documentos, el prefecto previo dictamen fiscal dispondrá mediante Auto Motivado la protocolización de los documentos en un registro especial de la Notaría de Gobierno, lo cual se elevará ante el Ministerio correspondiente para que se tramite la resolución suprema pertinente.

Empero a lo anterior, cuando se niega la otorgación de personalidad jurídica, los interesados pueden impugnar la negativa ante el Juez de Partido (Art. 59); es decir, se abre el procedimiento contencioso – administrativo que es conocido como los casos de corte llevados a cabo en apelación ante la Corte Superior del Distrito Judicial ahora Tribunal Departamental de Justicia conforme a la Ley del Órgano Judicial.

Con relación a los Estatutos de la Asociación, el Código Civil en su Art. 60 establece que deben indicar la finalidad de la asociación, su patrimonio, la fuente de sus recursos y las normas para la administración, también las condiciones para que se admitan asociados o se los excluya, sus derechos y obligaciones y las normas relativas a la extinción de la entidad. Los estatutos vienen a ser entonces,

los límites de la capacidad de las personas colectivas, definiendo las funciones de dichos entes sin fines de lucro.

Por último, las asociaciones se extinguen por las causas determinadas en el estatuto, por cumplirse el fin o ser imposible su cumplimiento, por no poder funcionar conforme a su estatuto y por decisión judicial, cuando lo demande el Ministerio Público por ver que sus actividades son contrarias al orden público y las buenas costumbres (Art. 64). Cuando esto acontece nuestro sustantivo civil, señala en su Art. 65 que la liquidación y destino de los bienes se adjudicarán de conformidad a los estatutos y si éstos no dispondrían nada al respecto, se atribuirán a la Universidad nacional.

Con relación a las FUNDACIONES, nuestra normativa civil establece en su Art. 68 que se debe constituir a través de Escritura Pública o por testamento, pero lo cual también la Prefectura dispondrá, previo dictamen, Auto Motivado que disponga la protocolización de dichos documentos en el registro respectivo de la Notaría de Gobierno, en lo demás se estará al trámite de los Arts. 58 y 59. Nótese, que si bien se dispone la nueva protocolización, no supone una duplicación del protocolo, sino mas bien es una seguridad especial que la ley da.

De la misma forma que en las asociaciones los estatutos deben contener las normas sobre su régimen y administración (Art. 69).

Finalmente, las Fundaciones para su extinción se regirán por el trámite para las Asociaciones (Art. 71).

3. Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Realizada la presente investigación, se debe tener presente que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz dentro del marco de sus atribuciones, por Resolución Administrativa Departamental N° 0706/2011 de 11 de agosto de 2011, aprobó su Manual de Organización y Funciones; en el que se encuentran las funciones de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos y en el párrafo

veinte establece, que dicha secretaría debe atender los trámites de obtención de personalidades jurídicas.

Consiguientemente, es esta dependencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quien es la que debe encargarse del trámite de otorgar personalidades jurídicas en la actualidad.

4. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

Después de haber conocido las normas que regulan el trámite de las personalidades jurídicas de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales; debemos precisar la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 de 19 de julio de 2010; que si bien no establece un procedimiento para la otorgación de personalidades jurídicas, nos da un marco jurídico que establece la competencia plena de los Gobiernos Autónomos Departamentales para poder establecer un procedimiento legal para obtener la personalidad jurídica por los entes sin fines de lucro mencionados y tomar las medidas necesarias para facilitar a sus Departamentos los derechos que brinda nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional.

Consecuentemente, tomando en cuenta que la Ley N° 031 es de aplicación a las entidades territoriales autónomas (Gobiernos Autónomos Departamentales), también lo son los principios establecidos en el Art. 5 de dicha ley, como ser:

- *Solidaridad.*- Coordinación y cooperación permanente entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos.
- *Equidad.*- Asegurar el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
- *Bien Común.*- Los Gobiernos Autónomos deben actuar para el interés colectivo, sirviendo con objetividad.

- *Participación y control social.*- Los órganos del poder público deben garantizar la participación y facilitar el control social.
- *Gradualidad.*- Las entidades autónomas deben ejercer sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

En tal sentido, los principios establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, son claros y precisos para que los Gobiernos Autónomos Departamentales puedan hacer uso de sus facultades y garantizar a su Departamento normas que ayuden tanto al control social, participación y que su intereses sean atendidos oportunamente.

De la misma forma, en ésta Ley, los Gobiernos Autónomos Departamentales como depositarios de la confianza ciudadana tienen entre su fines los siguientes (Art. 7):

- Promover políticas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
- Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores y derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley.

De lo anterior, los Gobiernos Autónomos Departamentales, deben promover el desarrollo económico, social, jurídico y político de sus Departamentos, mediante la reglamentación de políticas públicas en el marco de sus competencias; ejerciendo su facultad legislativa y garantizando la participación y el control social, sin discriminación de ningún tipo; así también lo determinan los Arts. 8, 9 y 138 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En consecuencia, queda plenamente con competencia el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para proponer y establecer una norma que regule el procedimiento de otorgación de personalidades jurídicas para las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales; más aún, cuando no existe norma alguna que determine el procedimiento de dicho trámite, ya que no hay

nada con relación a un procedimiento en general, registro, oposiciones a la personalidad jurídica de un determinado ente, cambio de nombre, rectificación de datos, causales de anulación de una personalidad jurídica, recursos de impugnación y recusaciones, menos algún procedimiento con relación a las Organizaciones No Gubernamentales, como ya se expuso ut supra.



CAPITULO IV

TRÁMITE DE LAS PERSONALIDADES JURÍDICAS EN LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

1. Antecedentes históricos.-

El derecho romano fue tomado como fuente para la familia jurídica romano germánica y para la del common law, existió el derecho civil (entre otras ramas del derecho como el derecho penal, procesal y el derecho administrativo), y dentro de este se estudió la asociación y la fundación. Empero a ello, si bien el derecho romano fue muy evolucionado para su tiempo, en materia de personas jurídicas no evolucionó mucho, sino que en lo que se refiere a las personas jurídicas los estudios recién existieron con posterioridad.

En efecto, por ello primero nos referiremos a las asociaciones y fundaciones, porque las ONG's fueron creadas posteriormente.

En nuestra anterior Constitución Política del Estado, la estructura y la organización del poder territorial tiene dos referencias, El Departamento y las Provincias, que son regidas por la Prefectura y el correspondiente Municipio; esto en especial desde la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de 1995, que responde a un modelo desconcentrado de competencias en la Prefectura como entidad administrativa del Poder Ejecutivo en el territorio Departamental, correspondiendo al Prefecto ejercer la doble función de Comandante General además de ser Máxima Autoridad Ejecutiva de la Prefectura con competencias y atribuciones establecidas en la Ley.³¹

En tal sentido las normas aplicables al trámite de otorgación de personalidades jurídicas para las asociaciones y fundaciones, se regulaba por los Arts. 7 de la anterior Constitución Política del Estado y 52 al 66 del Código Civil; asimismo, el

³¹ Brokman Quiroga Erika, La Prefectura de La Paz, Edit. Coprolai – 2005, Pag. 19-27

D.S. N° 22409 de 11 de enero de 1990 sólo crea una definición y registro único de la ONG's en el Ministerio de Planeamiento, por su parte el D.S. 24447 de Reglamentación Complementaria de las Leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa, establece un requisito para las ONG's, como ser el de suscribir convenios o contratos con los municipios propuestos por los Comités de Vigilancia.³²

Ahora bien, se debe tener presente que las ONG's no tiene un reglamento o norma específica sobre el procedimiento para obtener una personalidad jurídica, y con la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, en el Art. 13 establece que la autoridad competente para ello es el Gobierno Autónomo Departamental, sin embargo no existe norma alguna al respecto, aplicándose en el presente, normas pertinentes al trámite para las Fundaciones, es decir, el Código Civil.

Por último, la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010 pronunciada en virtud de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional; regula la transición ordenada de las Prefectura de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo procedimiento para ello.

Consecuentemente con lo anterior, el D.S. 0527 de 27 de mayo de 2010 convoca a elecciones de autoridades departamentales y municipales en el Estado Boliviano; por ello el 30 de mayo de 2010 empiezan a funcionar los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Por dicha razón, los que ahora realizan y tienen competencia para otorgar personalidades jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's es el Gobierno Autónomo Departamental. En el caso del Departamento de La Paz, mediante Resolución N° 519/2010, se determina que la dependencia que realizará el trámite de personalidades jurídicas será la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos; empero, no existe un norma específica que regule el procedimiento para

³² Fundación Milenio, Estado Actual del Proyecto de Ley sobre Asociaciones, Edit. Fundación Milenio – 1997, Pag. 2-5.

ello, sólo el Código Civil y ciertos requisitos establecidos por el mismo Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

2. Trámite mediante Resolución Suprema.-

Éste trámite se realizaba cuanto existía la Prefectura de La Paz, aplicándose íntegramente el Código Civil; por dicha circunstancia, se presentaba un memorial ante la Prefectura, solicitando el reconocimiento de la Personalidad Jurídica, adjuntando para el efecto, actas de fundación, elección y posesión del directorio, estatuto orgánico, reglamento interno; también debían determinar el fin de la Asociación o Fundación.

Esto era puesto en conocimiento del Fiscal de Área Administrativa en previsión de la Ley Orgánica del Ministerio Público, quien debía dictaminar la procedencia de la solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica.

Devuelto el trámite a la Prefectura, se pronunciaba la correspondiente Resolución Prefectural que disponía la legalización y protocolización por la Notaría de Gobierno, de los documentos presentados por las Asociaciones y Fundaciones; todo en aplicación del Código Civil.

Cumplida dicha formalidad, se elevaban los testimonios de todo lo obrado al Ministerio correspondiente, según el rubro o fin que tenga la Asociación o Fundación para su respectivo trámite de reconocimiento de personalidad jurídica; cumplido lo cual el Ministerio emitida su Resolución que daba la procedencia, remitiendo ello ante el Presidente de la República, para que emita la Resolución Suprema correspondiente reconociendo la Personalidad Jurídica.

3. Trámite en la Prefectura de La Paz.-

Ya con la Ley de Descentralización Administrativa, el trámite cambió, en sentido de que si bien se seguía rigiendo por el Código Civil, sin embargo, ya no existía necesidad de la Resolución Suprema, sino que correspondía al Prefecto en

cumplimiento a sus funciones de Comandante General y Máxima Autoridad Ejecutiva de la Prefectura, otorgar la personalidad jurídica.

De tal suerte, que el trámite venía a ser similar al anterior, se presentaba memorial solicitando el reconocimiento de la Personalidad Jurídica, adjuntando sus actas de fundación, elección y posesión del Directorio, Estatuto orgánico, reglamento interno y acta que aprueba los mismos; por otro lado señalaba el fin u objeto del ente sin fin de lucro. Hacer notar que estos requisitos estaban establecidos en el Manual de Procedimientos de la Prefectura, que precariamente se aprueba por la Resolución Prefectural N° 1089.

Toda ésta documentación era puesta en conocimiento del Fiscal de Área Administrativa en previsión de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual dictaminaba la procedencia o no de la solicitud, conforme establece el Art. 5 inc. r) de la Ley N° 1654.

Devuelto el trámite, la Prefectura, a través de su máxima autoridad, como se tiene líneas arriba, se pronunciaba la correspondiente Resolución Prefectural que reconocía la Personalidad Jurídica, disponiendo a su vez, la protocolización y legalización de los documentos presentados por los interesados por la Notaría de Gobierno, debiendo únicamente remitirse una copia al Ministerio de la Presidencia para su incorporación al Registro pertinente.

4. Trámite en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.-

En la actualidad, conforme nuestra nueva Constitución Política del Estado, el encargado de otorgar Personalidades Jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ahora ONG's, es el Gobierno Autónomo Departamental; en nuestro Departamento, se pronuncia el Manual de Organización y Funciones que es un instrumento administrativo de carácter operativo que formaliza la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, presentando las funciones, las relaciones de dependencia, los objetivos de las áreas respectiva y sus funciones.

En tal virtud, se le encomienda a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, el atender los trámites de personalidades jurídicas, los que aplican en la actualidad una serie de requisitos a través de su Ventanilla Única de Trámites utilizados por la ex Prefectura de La Paz que son los siguientes:

REQUISITOS DE INICIO EN VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

A. APROBACIÓN DE NOMBRE DE ASOCIACIÓN

1. Formulario de Aprobación de Nombre: Obtener de V.U.T., (Ventanilla 2) y llenar el Formulario de Aprobación de Nombre GRATUITO (FAN), adjuntando una (1) fotocopias de carnet de identidad del representante legal, de ser extranjero presentar Carnet de Residencia o Certificación de Migración.
2. De ser Federación: Adjuntar fotocopias simples de testimonio de reconocimiento de Personalidad Jurídica, mínimo dos asociaciones que constituirán la Federación.
3. De ser Confederación: Adjuntar Testimonios en copia simple de mínimo dos Federaciones Departamentales que constituirán la misma.
4. De ser Asociación de Comerciantes Minoristas: Presentar fotocopia simple de la Ordenanza Municipal de Asentamiento, Patentes Municipales u otro documento que acredite su situación legal ante el Gobierno Municipal, debiéndose dar cumplimiento estricto a la normativa municipal vigente.
5. De ser Iglesia o Congregación Religiosa: Presentar el certificado de aprobación de nombre otorgado por la Dirección de Cultos dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
6. De ser Asociación de Transportistas: Presentar fotocopias de las licencias de conducir.

7. De ser Asociación de participación social: sobre el derecho, manejo y la gestión sustentable del agua: Deberán acreditar la licencia o certificación respectiva otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.

8. De ser Asociación de Copropietarios de Propiedad Horizontal: El Directorio deberá acreditar los respectivos folios reales, certificación emitida por la autoridad correspondiente, Testimonio de Transferencia o el último formulario de pago de impuestos.

9. De ser Asociación Departamental de Deporte: Deberá adjuntar el acta de posesión ante el Servicio Departamental de Deportes.

10. De ser Asociación Municipal de Deportes: Deberá adjuntar la certificación otorgada por el respectivo Gobierno Municipal

11. De ser Asociación de Comerciantes de la Hoja de Coca: Deberán adjuntar la certificación correspondiente otorgada por la Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización u otra autoridad que ejerza tuición

12. Toda solicitud vinculante a la competencia de las siguientes entidades públicas deberán acreditadas presentando la correspondiente autorización o certificación:

- Autoridad de Fiscalización y Control de Telecomunicaciones y Transportes – ATT

- Autoridad de Fiscalización y Control social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.

- Autoridad de Fiscalización y Control Social de bosques y tierra – ABT.

- Autoridad de Fiscalización y Control Social en Pensiones – AP.

- Autoridad de Fiscalización y Control Social de electricidad – AE.
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP.

13. Toda documentación adjunta al formulario de aprobación acreditar que sirva para acreditar el interés legal, deberá necesariamente corresponder al Directorio en pleno.

14. Una vez admitido preliminarmente el formulario de Aprobación de Nombre, el interesado deberá acreditar su representación legal mediante el Poder Especial y suficiente otorgado por todo el Directorio en pleno, asimismo, de ser el abogado o el tramitador, deberá estar facultado por el Poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación.

15. Toda documentación anexa al formulario de aprobación de nombre que sirva para acreditar el interés legal, deberá ser presentado en dos ejemplares copia simple y posteriormente deberá presentarse el original a efecto de su debida verificación en mérito al D.S. N° 28138 de fecha 17 de mayo de 2005.

16. De ser Asociaciones con Personalidad Jurídica ya reconocida se aceptarán únicamente formularios de Modificación de Nombre o razón social que no altere sustancialmente el mismo.

APROBADA LA SOLICITUD: Presentar Poder Especial otorgado por todo el Directorio a favor del representante legal, cancelar Bs. 70 para certificación de Aprobación de Nombre Y Bs. 5.- por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Una vez entregado el certificado, el interesado tiene 40 días hábiles para iniciar el trámite, concluido el tramite el plazo del mismo caduca y los derechos se tendrían perdidos, debiendo el interesado realizar el llenado de un nuevo formulado de aprobación de nombre.

B. RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ASOCIACIONES

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz solicitando reconocimiento de personalidad jurídica con firma del representante legal.
2. Adjuntar Certificado de Aprobación de Nombre original y carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, más la documentación que fue presentada para acreditar el interés legal en la aprobación de nombre, debidamente refrendada por la Ventanilla Única de Trámites.
3. Poder especial del representante legal con facultades específicas, otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación. (Adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal firmado).
4. Acta de Fundación, señalando el domicilio legal donde se funda la Asociación, en la parte final el documento deberá llevar el nombre completo, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores. Las actas suscritas con una antigüedad mayor a los dos años a momento del inicio del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, deberán estar respectivamente notariadas a fin de reconocer la fecha de su celebración. Las Actas de Refundación deberán estar debidamente acompañadas por el Acta de Fundación notariada.
5. Acta de Elección y Posesión del Directorio (especificar tiempo de gestión), debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo, profesión y número de cédula de identidad de los asociados.
6. Estatuto Orgánico, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 60 del Código Civil, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio y firma del

abogado. Asimismo el Estatuto no deberá proyectar contenido sindical, mismo que no es competencia de la Prefectura sino del Ministerio de Trabajo

7. El Reglamento, en su parte final deberá llevar la firma del Directorio en pleno con el nombre completo, cargo, número de cédula de identidad y firma del abogado.

8. Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento, al final del mencionado documento deberá constar la firma del Directorio en pleno y los asociados seguido del nombre completo y número cédula de identidad.

9. Lista de todos los asociados que conforman la Asociación, presentadas en orden alfabético y numerada, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad y firma, datos que deben coincidir con la cédula de identidad respectiva del asociado.

10. Fotocopias simples de las cédulas de identidad (las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución Departamental) de todos los asociados debidamente firmadas.

11. De ser Asociación de Comerciantes Minoristas deberán adjuntar al trámite la respectiva certificación de ley al asentamiento del Gobierno Autónomo Municipal con respecto a la situación legal de todos los asociados respecto al asentamiento.

12. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm, margen inferior 3,5 cm, margen izquierdo 4 cm y margen derecho 2.5 cm; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar Bs. 400.- por concepto de Personalidad Jurídica, Bs. 5.- por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; 30 Bs.- por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y Bs. 10.- para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación).

13. Presentar toda la documentación en un folder C en el orden establecido.

14. Los anexos de las actas deberán estar debidamente relacionadas al documento principal que deberá estar debidamente identificado en su encabezado de su anexo. (Ej. Anexo al acta de fundación).

15. De ser Federación o Confederación, presentar copias simples de los testimonios de todas las asociaciones o federaciones que la componen, más el acta de decisión de participación en la Federación o Confederación firmada por los representantes legales de las Asociaciones o Federaciones afiliadas.

C. TRAMITE DE LAS FUNDACIONES - APROBACIÓN DE NOMBRE DE FUNDACIÓN.

1. Formulario de Aprobación de Nombre: Obtener de V.U.T., (Ventanilla 2) y llenar el Formulario de Aprobación de Nombre GRATUITO (FAN), adjuntando una (1) fotocopias de carnet de identidad del representante legal, de ser extranjero presentar Carnet de Residencia o Certificación de Migración.

2. Una vez admitido preliminarmente la solicitud de Aprobación de Nombre, el interesado deberá acreditar su representación legal mediante el poder especial y suficiente otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Fundación.

3. Toda documentación anexa a la solicitud de aprobación de nombre que sirva para acreditar el interés legal, deberá ser presentada en dos ejemplares copia simple y posteriormente deberá presentarse el original a efecto de su debida verificación.

4. De ser Fundación con personalidad jurídica ya reconocida se aceptarán únicamente solicitudes de cambio de nombre o razón social de forma complementaria.

APROBADA LA SOLICITUD: Presentar poder especial otorgado por todo el Directorio a favor del representante legal, cancelar Bs. 70 para certificación de Aprobación de Nombre y Bs. 5.- por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Una vez entregado el certificado, el interesado tiene 40 días hábiles para iniciar el trámite, concluido el trámite el plazo del mismo caduca y los derechos se tendrían perdidos, debiendo el interesado realizar el llenado de un nuevo formulario de aprobación de nombre.

D. RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE FUNDACIÓN

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz, solicitando reconocimiento de personalidad jurídica con firma del representante legal.
2. Adjuntar Certificado de Aprobación de Nombre original y Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, más la documentación que fue presentada para acreditar el interés legal en la aprobación de nombre, debidamente refrendada por la Ventanilla Única de Trámites.
3. Poder especial del representante legal, otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación. (Adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal firmado).
4. Minuta de Manifestación de liberalidad o donación con reconocimiento de firmas y rubricas ante Notaria de Fe Pública, donde los instituyentes realicen la manifestación de liberación de los bienes en calidad de donación a favor de la Fundación en forma detallada (valor mínimo de Bs. 20,000 en efectivo en Banco a nombre de cualquier miembro del Directorio o del donante, o bienes inmuebles sujetos a registro). La minuta de manifestación de liberalidad o donación deberá

estar acompañada por el extracto bancario de ser dinero en efectivo, o folio real a nombre del donante de ser bien inmueble sujeto a registro, o de ser vehículos motorizados sujetos a registro deberán presentar RUA, documentos en original.

5. Escritura Pública de la Constitución de la Fundación, concordante al Estatuto Orgánico presentado.

6. Balance de apertura, con firma de Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente.

7. Perfil de Pre – Factibilidad, justificando el monto de afectación por los gastos de administración para tres años de funcionamiento de la Fundación (objeto, misión visión, alcances).

8. Acta de Fundación, señalando el domicilio legal donde se funda la Asociación, en la parte final el documento deberá llevar el nombre completo, profesión, domicilio, numero de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores. Las actas suscritas con una antigüedad mayor a los dos años a momento del inicio del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, deberán estar respectivamente notariadas a fin de reconocer la fecha de su celebración. Las Actas de Refundación deberán estar debidamente acompañadas por el Acta de Fundación notariada.

9. Acta de Elección y Posesión del Directorio (especificar tiempo de gestión), debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo, profesión y número de cédula de identidad de los miembros de la Fundación.

10. Estatuto Orgánico, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 60 del Código Civil, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre, profesión, cargo, numero de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio conjuntamente con la firma del Abogado.

11. Reglamento, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre completo, cargo y número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio conjuntamente con la firma del Abogado.
12. Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento, al final del mencionado documento deberá constar el nombre completo y número de cédula de identidad de cada uno de los miembros de la Fundación.
13. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigentes (Las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución de la Gobernación Paceña) de todos los miembros de la Fundación debidamente firmadas.
14. Lista de los miembros que conforman la Fundación que no sean parte del directorio, presentadas en orden alfabético y numerado, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad y firma, datos que deben coincidir con la cédula de identidad respectiva.
15. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm, margen inferior 3,5 cm, margen izquierdo 4 cm y margen derecho 2.5 cm; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar Bs. 600.- por concepto de Personalidad Jurídica, Bs. 5.- por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; 30 Bs.- por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y Bs. 10.- para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaría de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación).
16. Presentar toda la documentación en un folder celeste en el orden establecido.
17. Los anexos de las actas deberán estar debidamente relacionadas al documento principal que deberá estar debidamente identificado en el encabezado del anexo. (Ej. Anexo al acta de elección del Directorio).

E. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS.

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz, solicitando la modificación del Estatuto o Reglamento con firma del representante legal y Abogado.
2. Copia legalizada de la Resolución Gobernación Paceña o Resolución Suprema de Reconocimiento de Personería Jurídica.
3. Copia Legalizada de Testimonio de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
4. Poder especial, otorgado por los miembros del directorio, al representante legal con su fotocopia de cédula de identidad firmada.
5. Certificado de Aprobación de Nombre en el caso de modificarse la razón social en el Estatuto. Se aceptarán únicamente solicitudes de modificación de nombre o razón social que no altere sustancialmente el mismo.
6. Acta de Elección y Acta de Posesión del actual Directorio: (especificar tiempo de gestión debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo y número de cédula de identidad de los miembros de la Asociación o Fundación).
7. Acta de Decisión de modificar el Estatuto y/o Reglamento: Documento en el cual se hará constar de manera clara, el número de asociados o miembros actuales de la Asociación o Fundación, establecer si se cumple con el quórum respectivo para dicho fin, el mismo que debe ser efectuado en presencia de un Notario de Fe Pública a fin de acreditar la legalidad del acto; en la parte final deberá llevar el nombre completo, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los miembros.

8. Acta de Aprobación de nuevo Estatuto y/o Reglamento: Señalar de manera clara las modificaciones realizadas (parcial o total). En la parte final del documento deberá constar el nombre completo, cédula de identidad y firma de cada uno de los miembros. Si se modificara uno, ratificar el que no se modifica.

9. Estatuto y/o Reglamento modificado en su integridad, con firma de todos los miembros del Directorio de la Asociación o Fundación (nombre completo y número de cédula de identidad), con firma del abogado.

10. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigentes de todos los miembros firmantes el Acta de Decisión de modificación del Estatuto y/o Reglamento de la Asociación o Fundación. Las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución Prefectural o Gobernación.

11. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm, margen inferior 3,5 cm, margen izquierdo 4 cm y margen derecho 2.5 cm; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar Bs. 300.- por concepto de Modificación de Personería Jurídica, Bs. 5.- por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; 30 Bs.- por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y Bs. 10.- para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación).

12. Presentar toda la documentación en un folder verde en el orden establecido.

F. CERTIFICACIÓN

1. Memorial de solicitud dirigido al Gobernador del Departamento de la Paz, especificando los puntos a certificarse, de requerir certificación sobre escritura deberá ser con orden judicial.

2. Acreditar Interés Legal, presentando testimonio de poder de representación en original o copia legalizada.
3. Toda la documentación debe presentarse en un folder amarillo con fastener y en el orden establecido.
4. Cancela Bs. 100.- por la certificación a la Caja ubicada en la misma Gobernación, mas 5 Bs.- por concepto de la carátula de la gobernación.
5. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizará al representante legal, previa presentación de Fotocopia Simple de Poder Notariado y/o cédula de identidad.

G. PROTOCOLIZACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS: ASOCIACIONES – FUNDACIONES.

1. Memorial de solicitud dirigido a la Notaria(o) de Gobierno, amparado en la Resolución Administrativa Departamental N° 147/2012 de 24 de febrero de 2012, firmado por el Representante Legal o Apoderado acreditando interés legal.
2. Fotocopia legalizada de la resolución Administrativa Departamental N° 147/2012
3. Certificación emitida por Notaría de Gobierno.
4. Fotocopia Legalizada del Acta de Elección y Posesión del Directorio Vigente.
5. Adjuntar CD con la transcripción del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación o Fundación.
6. El costo de la Protocolización de Personalidad Jurídica es de:
 - Bs. 405.- por Personalidad Jurídica.

- Bs. 30.- por Certificado de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.

7. Concluido el trámite, la entrega se realizará al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y su cedula de identidad.

De lo anterior, se establece una serie de requisitos que deben cumplir las Asociaciones y Fundaciones para conseguir su correspondiente Personalidad Jurídica, asimismo, debe aclararse que con relación al trámite para las Organizaciones No Gubernamentales, al no existir norma pertinente al respecto, sino sólo la Constitución Política del Estado (norma general), en la actualidad el trámite se rige por el que se aplica a las Fundaciones.

En resumen, presentada la documentación ante la Ventanilla Única de Tramites del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, ingresa a ser acumulada en una carpeta, en la que se formará un expediente de todo lo actuado dentro del trámite y lo pertinente a una respectiva Asociación, Fundación y ONG. La carpeta con la documentación arrimada es remitida a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos en su dependencia de Personalidades Jurídicas, quienes son los encargados de realizar la revisión de forma y de fondo de todos los requisitos, y en caso de cumplirse todos ellos, se realiza el informe legal que recomienda al Gobernador la emisión de la Resolución Administrativa Departamental que otorga la Personalidad Jurídica.

Posteriormente, todos los documentos de la carpeta, son protocolizados por la Notaría de Gobierno, para luego recoger su correspondiente certificación en la Ventanilla Única de Trámites, con lo que concluye todo el trámite.

Debe hacerse notar, que cuando la Ex Prefectura de La Paz otorgaba la Personalidad Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones, la Resolución Prefectural tenía validez en todo el territorio nacional conforme al Art. 5-r) de la Ley de Descentralización Administrativa. En la actualidad, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, otorga la Personalidad Jurídica pero que tiene validez

sólo en el Departamento, y para que pueda funcionar a nivel nacional deben acudir al Ministerio de Autonomías.

5. Desventajas del Actual Trámite.-

Con relación a éste punto, después de haber conocido los distintos trámites a realizarse tanto en la Ex Prefectura y la actual Gobernación de La Paz, se puede observar una serie de lagunas jurídica, que producen inseguridad jurídica, que deben ser llenados por nuestro legislador patrio, pues es de suma importancia que la norma legal sea completa y compatible a la realidad social e institucional, como lo es el caso de nuestro país y del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Esto en razón de que en la actualidad, a raíz del “Proceso de Cambio” que existe en nuestra nación, las organizaciones sociales han tomado un papel protagónico, ya que en el país se presento una nueva coyuntura, luego de la aprobación de la nueva Constitución, con el aumento de posibilidades de participación de la sociedad civil en las responsabilidades desempeñadas por el Estado, debido al desenlace de las luchas que durante décadas han librado los diversos movimientos sociales populares, obligando a dichas grupos, organizarse, velando por sus fines particulares y en beneficio de la sociedad, incrementándose los entes colectivos; por lo que las normas que se pronuncien deben buscar soluciones estables a los problemas actuales, porque en nuestra Constitución Política del Estado hay énfasis en las mayorías que gobiernan y están revolucionando el Estado y el proceso de transformación en el que nos encontramos.

Reclamando no sólo el reconocimiento y la generalización de experiencias exitosas de participación y control social a nivel de la totalidad estatal, sino también la paulatina creación y recreación al interior de los micropoderes descentralizados, de manera que el poder popular sea capaz de sintetizar en la participación y el control social una relación fundamental y de equilibrio necesario entre el Estado y la sociedad civil. Sólo así el poder social frente al Estado será capaz de proponer y construir formas de convivencia social.

Por tanto, debe tomarse en cuenta las siguientes desventajas del trámite actual para obtener la Personalidad Jurídica:

- Se debe tener presente, que si bien existen requisitos establecidos para el correspondiente trámite, existe una serie de vacíos, respecto a un debido procedimiento adecuado y completo sobre todo lo que tiene que ver con personalidades jurídicas de Asociaciones, Fundaciones y ONG's.
- Los entes sin fines de lucro, ahora estudiados, tienen relación con diferentes instancias del gobierno central, regional y local, así como con los diversos sectores como ser salud, educación, deporte, etc.; por lo que al no existir norma clara, pertinente, concreta y determinada, permite que exista un trámite dificultoso impidiendo una mayor estabilidad.
- Las ONG's, no cuentan con normativa pertinente para las mismas, es más, no existe procedimiento legal para obtener su personalidad jurídica, mas por el contrario por analogía se utiliza el trámite de las Fundaciones. Esto no toma, que dichos entes, al manejar recursos económicos que se estiman en cifras altas, debe existir información confiable para poder realizar una buena coordinación, además se debe por ello estimular su funcionamiento en el país, pues es la sociedad quien se beneficia con su actuar.
- Al aplicarse el mismo trámite para Fundaciones y ONG's, se confunde dichas personas colectivas, que tienen distinta naturaleza jurídica y por ende, merecen distinto tratamiento.
- En el trámite de otorgación de Personalidades Jurídicas, se debe tener presente que no sólo son interesados la persona colectiva que tramita su reconocimiento como asociación, fundación u ONG, sino también toda la sociedad, por lo que se presentan actualmente, oposiciones por parte de otras asociaciones, fundaciones u ONG's, así como de personas particulares; empero, no existe procedimiento pre establecido para resolver dichas oposiciones al trámite.
- Nuestro ordenamiento jurídico estable como derecho la doble instancia, es decir, que conforme al debido proceso, las personas (físicas y jurídicas)

cuentan con el derecho de impugnar las resoluciones judiciales y administrativas pronunciadas por los servidores públicos; sin embargo, no hay procedimiento para tramitar cualquier tipo de impugnación por parte de los entes sin fines de lucro, ante alguna resolución que afecte sus intereses.

- Siendo las asociaciones, fundaciones y ONG's de carácter público, muchas veces en su trámite para conseguir su personalidad jurídica, pueden fraguar algunos documentos, pese a ello, la sociedad no cuenta con un mecanismo para pedir la anulación de la personalidad jurídica ya otorgada a las personas colectivas mencionadas, lo que puede afectar en definitiva la seguridad jurídica y el principio de legalidad, haciendo que incluso existan asociaciones que vayan contra las buenas costumbres y la paz social.
- Muchas veces, se presenta el caso que exista oposiciones en el trámite para acceder a la personalidad jurídica y las autoridades competentes que otorgan las mismas y deben resolver las oposiciones interpuestas, no sean imparciales debido a muchas causales, como ser parentesco, interés en el trámite u otros, por lo que debe existir normas que regulen la recusación de dichas autoridades y su correspondiente procedimiento.
- Por último. siendo que el derecho a la defensa se encuentra protegido por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el mismo dentro de un debido proceso se plasma en conocer todos los actuados dentro del trámite, por ello debe también existir una regulación especial con respecto a las notificaciones con los actos procesales realizados en el trámite para conseguir la personalidad jurídica.

6. Necesidades de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.-

Como ya se tiene expuesto, el incremento de estos entes sin fines de lucro, hacen que exista una necesidad social de la atención a los problemas presentados en la actualidad, los cuales se expuso en el punto anterior.

Por dicha circunstancia, siendo que los órganos del poder público deben garantizar la participación y facilitar el control social, deben promover políticas y normas que ayuden al desarrollo nacional, ya que es una necesidad de los grupos sociales asociarse y funcionar legalmente en el país, para hacer llegar sus pedidos ante el Estado Central, además de que así puedan cumplir con sus fines establecidos, logrando así un mayor avance en el país, pues debe tomarse en cuenta, que estos entes ayudan en la sociedad boliviana en los distintos sectores, como ser salud, educación, deporte, etc.

Por tanto, los gobiernos autónomos deben garantizar una normativa que satisfaga las necesidades de todos los sectores de la sociedad, en especial, los que se encuentran dentro su jurisdicción.



CAPITULO V

EL PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS EN OTROS PAÍSES.

1. Perú.-

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

Toda sociedad debe adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la ley.

La comunidad de bienes, en cualquiera de sus formas, se regula por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo.

La sociedad se constituye por Escritura Pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de estos se requiere la misma formalidad. En la Escritura Pública de constitución se nombra a los primeros administradores, de acuerdo con las características de cada forma societaria.

Cuando el pacto social no se hubiese elevado a Escritura Publica, cualquier socio puede demandar su otorgamiento por el proceso sumarísimo.

Es necesario precisar que en algunas ocasiones antes de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es necesaria la inscripción en otro Registro de carácter administrativo como la Superintendencia de Banca y Seguros para las entidades del Sistema Financiero y las empresas aseguradoras.

Es necesario dejar constancia que el RUC no es un registro previo, ya que normalmente en el Estado Peruano se registran primero las personas jurídicas en el Registro de Personas Jurídicas. Por regla general no se exige previo, en tal sentido el registro previo es la excepción en el derecho peruano.

En el derecho de los diferentes Estados varían los registros previos, en tal sentido cada Estado tiene distintos registros previos. Los registros se clasifican en registros jurídicos y registros de información administrativa, en tal sentido el registro de personas jurídicas a cargo de las oficinas registrales es un registro jurídico que existe en el derecho registral peruano.

Conforme al art. 2 de la Ley 26366 los Registros que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos son los siguientes: Registro de Propiedad Inmueble, Registro de Bienes Muebles, Registro de Personas Jurídicas y Registro de Personas Naturales.

El artículo 2024 del Código Civil Peruano de 1984 establece que el registro de personas jurídicas consta de los siguientes libros: De asociaciones, De fundaciones, De comités, De sociedades civiles, De comunidades campesinas y nativas, De cooperativas, De empresas de propiedad social, De empresas de derecho público y De los demás que establece la ley. Es decir, falta concordar la ley 26366 con el Código Civil Peruano de 1984. En tal sentido en una norma se denomina registro y en otra norma se denomina libro.

Ya ingresando en los trámites de las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, se debe manifestar lo siguiente. En el caso de las Asociaciones, deben presentar Acta de constitución de asociación y aprobación de estatuto, Libro de padrón de los asociados, Elaboración de minuta, Escritura publica de constitución de asociación.

El trámite puede ser realizado por cualquier persona que esta facultada y autorizada por asamblea para realizar dichos tramites, dicho trámite dura 48 horas desde la presentación de la solicitud; plazo en el que el Registrador califica la solicitud y sus anexos acompañados y emite respuesta por escrito, que puede ser: anotación de inscripción (cuando se ha inscrito), esquila de observación (cuando falta algún requisito), o esquila de tacha (cuando no procede el tramite); todo el trámite esta a cargo de la oficina de Registros Públicos - SUNARP.

El mismo trámite se sigue para las Fundaciones, como también en el caso de las ONG's, por lo que se puede observar que en el Perú, más allá de tener normas contradictorias, como se expuso, también no existe una norma específica que regule el procedimiento de otorgar personalidades jurídicas a los entes sin fines de lucro motivo de estudio.

2. Argentina.-

En Argentina las Personas Jurídicas son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una Personalidad Jurídica propia y en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de Derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer Bienes de todas clases, para contraer Obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Las Asociaciones Civiles son aquellas Entidades que en sus Estatutos prevén que no podrán distribuirse utilidades entre los socios, sino que deberán utilizarse para el cumplimiento de los fines propuestos en los Estatutos. son entidades civiles, - porque no ejercen actividades comerciales o industriales-, y para tener identidad propia distinta de la de los miembros que la componen, deben obtener su Personería Jurídica, es decir, su condición de persona de existencia ideal que las habilita para adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre de la Institución.

Por su parte, la Fundación se refiere el artículo 33 del Código Civil son Personas Jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines. Para actuar como tales deberán requerir la autorización prevista en el artículo 45 del citado Código. Asimismo, esta persona jurídica está tipificada en la Ley 19.836.

La documentación a presentarse es el Formulario "D" y Formulario "B" de reserva de denominación social, si ésta se hubiere efectuado y estuviese vigente. Estos se generan a través de la página web ingresando a Formularios de Presentación de Trámites, luego se dictamina la precalificación emitida por Escribano Público en caso de que el acta constitutiva o fundacional sea instrumentada en escritura pública o por Abogado si se la hiciera en instrumento privado, o si, aunque se emplee escritura pública, el texto de los estatutos consta en instrumento privado separadamente de dicha acta; asimismo, se debe acompañar también dictamen de graduado en Ciencias Económicas si el patrimonio de la asociación se integrare total o parcialmente con bienes que no sean sumas de dinero.

Luego, deben presentar el Primer instrumento público o privado original firmado por todos los constituyentes e integrantes, asimismo, deberán solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o más personas para gestionarla y facultándolas para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia (IGJ) salvo que por su importancia sea necesaria la decisión de los constituyentes, deben también aclarar todo lo que concierne a su patrimonio, realizando una declaración Jurada deberá estar certificada notarialmente; deben adjuntar la Nómina de los Miembros de los Órganos directivo y de fiscalización.

Con carácter previo a resolver sobre la autorización para funcionar, se realizarán visitas de inspección dirigidas a determinar con precisión las condiciones en que las entidades se propongan funcionar para el cumplimiento de sus objetivos. Todo el trámite se realiza en la Inspección General de Justicia.

En el caso de las ONG's que como ya sabemos, internacionalmente son cooperación internacional, en Argentina, son clasificados en dos grupos, los beneficiarios con sus propios miembro y los beneficiarios con otros miembros, la forma jurídica que adquiere la ONG es de una asociación o fundación, según corresponda, según sea su funcionamiento, por lo que también el procedimiento para obtener su personalidad jurídica es el mismo que los otros entes sin fines de lucro.

De la misma forma que en Perú, no existe norma específica que regule el procedimiento para otorgar personalidades jurídicas a las Asociaciones y Fundaciones, más al contrario se encuentran reguladas por normas generales. En lo que respecta a las ONG's, las mismas no cuentan con normativa, sino por el contrario se adecua su trámite al de las Asociaciones y Fundaciones.

3. Colombia.-

En Colombia, según el art. 633 de su Código Civil “Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

Las Asociaciones y Fundaciones obtienen personalidad jurídica de acuerdo al Ministerio de Justicia, la diferencia entre una y otra es que las fundaciones se crean por el aporte de un socio fundador que destina una cierta cantidad de dinero o bienes para el cumplimiento de un fin lícito y las Asociaciones son agrupaciones de personas que se reúnen con el ánimo de realizar un objetivo lícito y sin fines de lucro. El Ministerio de Justicia, entrega un estatuto tipo a estas corporaciones para su constitución, obtienen personalidad jurídica de acuerdo a las normas del respectivo Ministerio.

Dicho Ministerio cuenta con el Registro de Constitución y novedades de Asociaciones de autoridades tradicionales y/o Cabildos Indígenas, donde deben registrarse todas las Asociaciones y Fundaciones cumpliendo todos los requisitos, para que luego se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites -

SUIT, que coordina el Departamento Administrativo de la Función Pública (Ley 962 de 2005).

Asimismo, deben presentar la solicitud junto con los documentos dirigirse a: Correo para luego recibir notificación de inscripción y registro.

El trámite a realizarse está establecido dentro de la Constitución Política de Colombia que ofrece el respaldo jurídico para la creación de entidades sin ánimo de lucro, resaltando los artículos como ser el 38 (garantiza el derecho de libre asociación), 39 (estructura interna y el funcionamiento de las organizaciones sociales) y 103 (contribución por parte del Estado para la organización, promoción y capacitación).

También el Código Civil comprende disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares y sus actuaciones por ello determinan una conceptualización y la naturaleza de las asociaciones y fundaciones. Por su parte el Decreto 2150 dicta las disposiciones especiales de inscripción en Cámaras de comercio de las Entidades Sin ánimo de Lucro, como también suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, pues para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos el nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes, el nombre, la clase de persona jurídica, el objeto, el patrimonio y la forma de hacer los aportes, la forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal, la periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias, la duración precisa de la entidad y las causales de disolución.

Para su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley para ejercer los actos propios de su actividad principal. Dicho Decreto también

establece la inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación.

Las asociaciones de igual manera se constituirán por escritura pública o documento privado, el cual deberá ser suscrito por todos los asociados fundadores y contener instancia acerca de la aprobación de los estatutos siguiendo el mismo trámite que las fundaciones.

De otro lado el Decreto 0427 dicta las disposiciones sobre los aspectos jurídicos de las Entidades sin ánimo de lucro, reglamentando el Decreto 2150 dando los pasos necesarios para crearlos debiendo inscribirlos en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), teniendo cuidado de solicitar también la exoneración del pago del impuesto a la renta. Se aplica dichos decretos para las ONG's.

Como se puede observar, no existe una ley expresa y particular para las Asociaciones, Fundaciones y menos ONG's, sino simples Decretos que no atienden todas las necesidades de dicho entes, es mas eliminan varias formalidades que son necesarias para lograr la correspondiente seguridad jurídica.

4. Panamá.-

Corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, conceder Personería Jurídica y fiscalizar las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro, iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas.

Una vez presentada la documentación y realizadas las consultas a las entidades, el Ministerio de Gobierno y Justicia hará las observaciones que correspondan al abogado y en su efecto mediante notificación por edicto fijado en Asesoría Legal del Ministerio.

Los documentos deben ser presentados con un gancho, exactamente al costado izquierdo de un cartapacio tamaño 8 1/2 X 14. En la pestaña superior derecha, colocar la etiqueta del trámite y el nombre del solicitante.

Corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, conceder Personería Jurídica y fiscalizar las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

Los Estatutos deben contener el nombre de la entidad, escrito en idioma español o con una respectiva traducción al español mediante interprete público autorizado. El nombre de la entidad no podrá anunciarse de tal forma, que pueda incluir a confusión sobre la naturaleza y objeto.

El Ministerio por su parte otorga la Certificación del Registro Público que se utiliza para autenticar información general sobre las Asociaciones y Fundaciones.

En el caso de las ONG's, se debe tener claro que no pueden ser utilizadas con fines de lucro, tampoco recibir pago por sus actividades o los servicios que presten, solamente se puede financiar mediante las donaciones que recibe y las cuotas o mensualidades que aportan sus miembros. Las actividades que realiza una ONG deben ser utilizadas exclusivamente para recaudar fondos para sus fines sociales.

La principal ventaja fiscal en Panamá es que las ONG's, al no ser entes lucrativos, no declaran ni pagan ningún tipo de impuesto, para lo cual deben ser registradas ante la Dirección General de Ingresos. Igualmente, cualquier donación recibida por una ONG es deducible de impuestos dentro de Panamá. Como cualquier persona jurídica, la ONG nacional o extranjera debe tener personería en Panamá; para ello deben hacer los trámites pertinentes ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su aprobación.

Los requisitos para constituir una ONG en Panamá son una Acta de constitución, la cual debe estar refrendada por el Presidente y Secretario de la nueva organización, Acta de Aprobación del Estatuto firmada por el Presidente y Secretario, Lista de los miembros de la Junta Directiva (no menos de cinco personas), Estatuto debidamente firmado por el Presidente y el Secretario, Lista de los miembros fundadores, plan de trabajo a realizar durante los primeros cinco años.

El trámite se inicia con la presentación de estos requisitos, que revisados y evaluados los planes y objetivos de la ONG, es aprobada mediante resolución por el Ministro, debiendo inscribirse los Estatutos y la resolución en el Registro Público de Panamá y ante la Dirección General de Ingresos, esto último para habilitarla como receptora de donaciones. Lo que dura es entre 4 a 8 meses y la inscripción en el Registro Público demora entre 1 a 2 semanas.

De lo establecido, la legislación de Panamá tampoco tiene una Ley especial para las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, si bien da incentivos a éstas últimas al no pagar impuestos, no se establece más que los requisitos para existir legalmente, es decir, no se refiere a otros asuntos que atingen en la otorgación de la personalidad jurídica.

5. España.-

En España se tramitan también las personalidades jurídicas de asociaciones y fundaciones, todo de conformidad a la Ley de Fundaciones o la de Asociaciones, es decir, una norma específica que establece no sólo los requisitos para acceder a la personalidad jurídica sino también todo el procedimiento y contingencias que se presentaren.

En el caso de las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas, para hacerlo es necesario realizar los siguientes trámites, elaborar el acta fundacional que contendrá el nombre y apellidos de los promotores de la asociación, la denominación o razón social, la nacionalidad y el domicilio, La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta; también debe tener los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación, lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores, o de sus representantes en el caso de personas jurídicas, la designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.

Las asociaciones de ámbito autonómico deben efectuar su inscripción en la Consejería pertinente de su Comunidad Autónoma o en las Delegaciones de la misma y las asociaciones de ámbito estatal se inscriben en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, que es una institución que atiende en forma específica los trámites de Personalidades Jurídicas, como se podrá observar, en España si existe una norma que regula el trámite y procedimiento de otorgación de personalidad jurídica de las Asociaciones.

Para realizar la inscripción deberán presentar la siguiente documentación: solicitud formulada por el representante de la entidad, Acta Fundacional, Estatutos, Pago de Tasas.

En España la inscripción no es obligatoria pues solo significa publicidad frente a terceros no obstante, si no se hace, los promotores responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros.

En algunos municipios existe un Registro Municipal de Asociaciones en el que puede ser interesante registrarse para solicitar subvenciones municipales, para establecer cualquier relación de colaboración.

En el Registro Nacional de Asociaciones se inscriben las Asociaciones de ámbito nacional o que desarrollen sus actividades en más de una Comunidad Autónoma.

Para las Fundaciones la personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Fundaciones y solo las entidades inscritas en dicho Registro podrán utilizar la denominación de "Fundación"; podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas y podrán constituirse por actos inter vivos o mortis causa.

Los procedimientos y requisitos para la constitución de una fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia son: Certificado de Denominación de acuerdo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, también sus Estatutos, aprobación de la dotación que debe tener un mínimo establecido por ley, la escritura de constitución de una

fundación con el contenido establecido legalmente, Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, Informe del protectorado todo de conformidad al Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Por otro lado, también se debe presentar el registro de fundaciones antes de seis meses desde el otorgamiento del mismo, transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción. Una vez inscrita, la fundación adquiere personalidad jurídica.

Pasando a las Organizaciones No Gubernamentales, el proceso se inicia con la definición de un ideario en el que se plasman los principios por los que se regirá la actuación de la organización. Es el primer paso para formalizar la situación de un grupo de personas que quiere centrar su actividad en las tareas humanitarias.

La creación de sus estatutos que sirvan de código deontológico será la base de actuación de la futura ONG en cuestión; deben cumplir los requisitos básicos de la Ley de Fundaciones o la de Asociaciones, según a la que se acojan, incluir el nombramiento de un representante legal y la determinación de una sede social desde la que se actuará. Estos estatutos deben estar dentro una escritura pública ante notario y luego debe inscribirse la ONG en los ministerios del Interior, de Asuntos Sociales o de Asuntos Exteriores, ello dependerá de que las principales actividades en cuestión sean de tipo político, de atención a los marginados o de cooperación en el exterior.

Asimismo, se debe solicitar un número de NIF en el ministerio de Economía y Hacienda, para adquirir personalidad jurídica fiscal y poder realizar transacciones comerciales. Este trámite se soluciona en una semana aproximadamente, aunque el total de todos los trámites llevará de tres a seis meses.

Con relación a los impuestos, se debe solicitar la exención de los mismos, por tratarse de un ente sin ánimo de lucro.

De lo explicado, se puede establecer que en España si existe una Ley especial y no general sobre las Asociaciones y Fundaciones, empero, no existe norma concreta para las ONG's, que siguen el mismo trámite de las asociaciones y fundaciones.



CAPITULO VI

PROPUESTA PARA EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.-

1. Importancia y Justificación de Motivos.-

El actual sistema para otorgar las personalidades jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, refleja un colapso y desorden, lo que se expresa cotidianamente, debido a adulteraciones, duplicidades, incongruencias, vacíos legales en especial y la falta de un sistema confiable de registro.

La personalidad jurídica permite el acceso a derechos que la ley otorga, de orden económico, social, político y hasta geopolítico, por ello la obligatoriedad de que exista una norma pertinente y especial que se refiera a todo el procedimiento de manera completa de todo el trámite para obtener la personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

En efecto, conforme se puede observar del presente tema, se tiene que en la coyuntura actual las organizaciones sociales han tomado una papel protagónico en nuestro país, por eso, no solo han aumentado la necesidad de asociarse, sino que también existe mayor control social, lo que produce la necesidad de que nuestro país tenga normas acordes a la realidad social.

Ni las leyes ni las prácticas para el registro de las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales en la mayoría de los países petitionarios cumplen con los estándares necesarios, exceptuando el país de España, que es una nación avanzada, no solo en la tecnología, sino también en el Derecho. Ello no sólo produce que el país tenga un buen desarrollo, sino que se vele por todos los derechos y garantías de todos los habitantes, además de proteger la seguridad

jurídica y el principio de legalidad, lo que hace que una sociedad consiga la paz social y no un caos.

Por ello debe existir un procedimiento para que se le otorgue a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's su correspondiente Personalidad Jurídica, lo que debe traducirse en un procedimiento rápido pero eficaz y completo, exigiendo solamente los documentos necesarios para obtener la información adecuada a los fines del mismo y dando soluciones a todos los problemas que se presentan durante el trámite.

De ésta manera se recuperará el fin supremo de la personalidad jurídica, que es la activación del ejercicio de los derechos por parte de las organizaciones, efectivizando todo el marco normativo actual, pues caso contrario se creará una insatisfacción social, inseguridad jurídica y no se estaría cumpliendo con lo que dispone nuestra ley fundamental, como tampoco las leyes pronunciadas en virtud a ella.

En Bolivia desde hace dos años, las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, se encuentran a cargo del Gobierno Autónomo Departamental, conforme se tiene de la nueva Constitución -aprobada en febrero de 2009- como consecuencia desde hace dos años los trámites de dichos entes se encuentran paralizados y en suspenso, ya que se presentan figuras jurídicas no contempladas dentro de los requisitos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Por estas circunstancias, el reglamento que a continuación se desarrollará, implementa un procedimiento que trate de satisfacer las necesidades actuales de las Asociaciones, Fundaciones y Organización No Gubernamentales, lo que es factible en caso de ponerse en práctica porque el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz cuenta con la competencia y facultad respectiva, además de tener el deber de preocuparse por todas las necesidades dentro del Departamento.

Por ello se constituye en un aporte para la consolidación de la soberanía territorial y un instrumento oportuno que permita enfrentar y superar la actual realidad social, con relación a las Personalidades Jurídicas.

El Reglamento de Personalidades Jurídicas tiene como objetivo regular el procedimiento para que las entidades sin fines de lucro, motivo de estudio, puedan acceder de manera legal a los derechos y deberes que nuestra Constitución y las leyes establecen. De esta manera inclusive, puede crearse una Dirección que se encargue exclusivamente de Personalidades Jurídicas, facilitando el trámite y agilizándolo.

2. Relevancia social.-

En Bolivia, en los últimos años los altos funcionarios del gobierno, incluyendo el Presidente, anunciaron sus intenciones de regular la ayuda financiera, por ejemplo, en el año 2008, el presidente anunció que se fiscalizaría las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales que operen en Bolivia, *“luego de denunciar que algunas de esas entidades son financiadas por la USAID con la condición de conspirar contra su gobierno legalmente constituido”*³³ Actualmente está causando gran incertidumbre entre las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales la reciente creación de una Comisión Legislativa de Fiscalización, considerada de naturaleza política, para controlar a estos entes que trabajan con el Territorio

Esta Comisión operaría independientemente de la entidad oficial encargada de vigilar a las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, el Vice Ministerio de Planificación y Financiamiento Externo, por ello urge la necesidad de regularizar todos los trámites actuales, ya que en la sociedad que nos encontramos, algún caso de ilegalidad, no sólo desacreditaría al Gobierno, sino que produciría un caos e iría en contra de la paz social y la justicia.

³³ Agencia Boliviana de Información (ABI), *El gobierno fiscalizará el dinero de las ONG en Bolivia*, La Paz, 21 de marzo de 2008.

Realizar un reglamento de asociaciones, fundaciones y ONG's, es de suma importancia en la sociedad, ya que como dijimos, al tomar un papel protagónico las organizaciones sociales, también existen nuevas necesidades por parte de éstas, y si se quiere seguir con el "proceso de cambio" en el país, se debe atender las peticiones de nuestra sociedad, asimismo, se debe tener presente que la Constitución Política del Estado aprobada por todos los bolivianos y bolivianas debe ser cumplida y efectivizada, por ser un mandato del soberano, además que en merito a ésta norma fundamental pronunciada en un momento histórico de nuestro país, se emitieron normas como la Ley Marco de Autonomías en virtud a que cada departamento exigía su autonomía y para enfrentar la nueva realidad social y consolidar la soberanía territorial de nuestro Departamento, una norma como la presente ayudaría al desarrollo y modernización de nuestra La Paz, lo que sería un ejemplo para todos los departamentos, que facilitarían el trámite para estos entes sin fines de lucro que ayudan en el país en materia de salud, educación, deporte, etc.; como también, en el caso de las ONG's manejan grandes cifras de dinero que deben ser controladas por nuestro Estado y nuestro Gobierno Autónomo Departamental.

3. Anteproyecto del reglamento.-

TÍTULO I

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento de otorgación de Personalidades jurídicas de Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, nace y se sustenta bajo el marco normativo supremo establecido en el artículo 300, numeral 13, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, así como la Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás normas, que refieren a los gobiernos autónomos departamentales la

competencia exclusiva para otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

ARTÍCULO 2. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular la otorgación, modificación y oposiciones de personalidades jurídicas relativas a Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Conforme al marco legal vigente, la presente norma es de aplicación obligatoria a todas las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales dentro de la jurisdicción del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Los principios que sustentan el presente reglamento de Personalidades Jurídicas a Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, son:

- a) Celeridad. La atención pronta, oportuna y sin dilaciones en la tramitación, gestión, otorgación y la integridad de los servicios relacionados a las personalidades jurídicas.
- b) Gratuidad. Los trámites referidos a la obtención de la Personalidad Jurídica se consideran ciertos y valederos desde su inicio, salvo que se demuestre lo contrario.
- c) Buena Fe. Los documentos arrimados al trámite de Personalidad Jurídica se consideran ciertos y valederos desde su inicio, salvo que se demuestre lo contrario.
- d) Imparcialidad. Todas las actuaciones se realizarán en procura de la defensa del interés general y la garantía de los derechos de las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

- e) Verdad Material. Cuando exista oposición a la tramitación de la Personalidad Jurídica, las autoridades administrativas sobrepondrán la verdad material sobre la verdad formal.
- f) Confidencialidad. Los documentos arrimados a los trámites de personalidades jurídicas serán de acceso único a personas que acrediten interés legal, salvo orden judicial o requerimiento fiscal que instruya de manera expresa dentro de un proceso atingente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA APROBACIÓN DE NOMBRE

ARTÍCULO 5. (APROBACIÓN DE NOMBRE). El nombre de la Asociación, Fundación u ONG, deberá ser admitido mediante el Formulario de Aprobación de Nombre ante la Ventanilla Única de Trámites (VUT), verificándose la inexistencia de otra asociación, Fundación u Organización No Gubernamental; este formulario será arrimado a la carpeta de trámite.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE NOMBRE DE ASOCIACIONES). Los requisitos para la aprobación de nombre son:

1. Formulario de Aprobación de Nombre: Obtener de V.U.T., y llenar el Formulario de Aprobación de Nombre GRATUITO (FAN), adjuntando una fotocopia de cedula de identidad del representante legal, de ser extranjero presentar Carnet de Residencia o Certificación de Migración.
2. De ser Federación: Adjuntar fotocopias simples de testimonio de reconocimiento de Personalidad Jurídica, mínimo dos asociaciones que constituirán la Federación.
3. De ser Confederación: Adjuntar Testimonios en copia simple de mínimo dos Federaciones Departamentales que constituirán la misma.

4. De ser Asociación de Comerciantes Minoristas: Presentar fotocopia simple de la Ordenanza Municipal de Asentamiento, Patentes Municipales u otro documento que acredite su situación legal ante el Gobierno Municipal, debiéndose dar cumplimiento estricto a la normativa municipal vigente.
5. De ser Iglesia o Congregación Religiosa: Presentar el certificado de aprobación de nombre otorgado por la Dirección de Cultos dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
6. De ser Asociación de Transportistas: Presentar fotocopias de las licencias de conducir.
7. De ser Asociación de participación social: sobre el derecho, manejo y la gestión sustentable del agua: Deberán acreditar la licencia o certificación respectiva otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.
8. De ser Asociación de Copropietarios de Propiedad Horizontal: El Directorio deberá acreditar los respectivos folios reales, certificación emitida por la autoridad correspondiente, Testimonio de Transferencia o el último formulario de pago de impuestos.
9. De ser Asociación Departamental de Deporte: Deberá adjuntar el acta de posesión ante el Servicio Departamental de Deportes.
10. De ser Asociación Municipal de Deportes: Deberá adjuntar la certificación otorgada por el respectivo Gobierno Municipal
11. De ser Asociación de Comerciantes de la Hoja de Coca: Deberán adjuntar la certificación correspondiente otorgada por la Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización u otra autoridad que ejerza tuición
12. Toda solicitud vinculante a la competencia de las siguientes entidades públicas deberán ser acreditadas presentando la correspondiente autorización o certificación:

- Autoridad de Fiscalización y Control de Telecomunicaciones y Transportes – ATT
 - Autoridad de Fiscalización y Control social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de bosques y tierra – ABT.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social en Pensiones – AP.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de electricidad – AE.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP.
- 13.** Toda documentación adjunta al formulario de aprobación, documentación que sirva para acreditar el interés legal, deberá necesariamente corresponder al Directorio en pleno.
- 14.** Una vez admitido preliminarmente el formulario de Aprobación de Nombre, el interesado deberá acreditar su representación legal mediante el Poder Especial y suficiente otorgado por todo el Directorio en pleno, a si mismo de ser el abogado o el tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación (debe estar transcrito el Acta de Fundación y Posesión).
- 15.** Toda documentación anexa al formulario de aprobación de nombre que sirva para acreditar el interés legal, deberá ser presentado en dos ejemplares copia simple y posteriormente deberá presentarse el original a efecto de su debida verificación en mérito al D.S. N° 28138 de fecha 17 de mayo de 2005.
- 16.** De ser Asociaciones con Personalidad Jurídica ya reconocida se aceptaran únicamente formularios de Modificación de Nombre o razón social que no altere sustancialmente el mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DE NOMBRE A FUNDACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES).- Son requisitos para la aprobación de nombre de Fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales los siguientes:

1. Formulario de Aprobación de Nombre: Obtener de V.U.T., y llenar el Formulario de Aprobación de Nombre GRATUITO (FAN), adjuntando una fotocopia de carnet de identidad del representante legal, de ser extranjero presentar Carnet de Residencia o Certificación de Migración.
2. Una vez admitido preliminarmente la solicitud de Aprobación de Nombre, el interesado deberá acreditar su representación legal mediante el poder especial y suficiente otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Fundación u ONG.
3. Toda documentación anexa a la solicitud de aprobación de nombre que sirva para acreditar el interés legal, deberá ser presentada en dos ejemplares copia simple y posteriormente deberá presentarse el original a efecto de su debida verificación en mérito al D.S. N° 28138 de fecha 17 de mayo de 2005.
4. De ser Fundación con personalidad jurídica ya reconocida se aceptarán únicamente solicitudes de cambio de nombre o razón social de forma complementaria.
5. APROBADA LA SOLICITUD: Presentar poder especial otorgado por todo el Directorio a favor del representante legal, cancelar un monto para certificación de Aprobación de Nombre y por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTICULO 8. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN). Una vez aprobado el nombre de la Asociación, Fundación u Organización No gubernamental mediante el certificado, el interesado tiene 40 días hábiles para

iniciar el trámite, concluido el plazo del mismo caduca y los derechos se tendrían perdidos, debiendo el interesado realizar el llenado de un nuevo formulario de aprobación de nombre.

TITULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS GENERALES).

I. Son requisitos generales para la otorgación de Personalidades Jurídicas a Asociaciones:

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz, solicitando reconocimiento de personalidad jurídica con firma del representante legal.
2. Adjuntar Certificado de Aprobación de Nombre original y Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, más la documentación que fue presentada para acreditar el interés legal en la aprobación de nombre, debidamente refrendada por la Ventanilla Única de Trámites.
3. Poder especial del representante legal con facultades específicas, otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación. (Adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal firmado).
4. Acta de Fundación, señalando el domicilio legal donde se funda la Asociación, en la parte final el documento deberá llevar el nombre

completo, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores. Las actas suscritas con una antigüedad mayor a los dos años a momento del inicio del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, deberán estar respectivamente notariadas a fin de reconocer la fecha de su celebración. Las Actas de Refundación deberán estar debidamente acompañadas por el Acta de Fundación notariada.

5. Acta de Elección y Posesión del Directorio (especificar tiempo de gestión), debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo, profesión y número de cédula de identidad de los asociados.
6. Estatuto Orgánico, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 60 del Código Civil, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio y firma del abogado. Asimismo el Estatuto no deberá proyectar contenido sindical mismo que no es competencia de la Prefectura sino del Ministerio de Trabajo
7. Reglamento, en su parte final deberá llevar la firma del Directorio en pleno con el nombre completo, cargo, número de cédula de identidad y firma del abogado.
8. Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento, al final del mencionado documento deberá constar la firma del Directorio en pleno y los asociados seguido del nombre completo y número cédula de identidad.
9. Lista de todos los asociados que conforman la Asociación, presentadas en orden alfabético y numerada, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad y firma, datos que deben coincidir con la cédula de identidad respectiva del asociado.
10. Fotocopias simples de las cédulas de identidad (las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución Departamental) de todos los asociados debidamente firmadas.

11. De ser Asociación de Comerciantes Minoristas deberán adjuntar al trámite la respectiva certificación de ley al asentamiento del Gobierno Autónomo Municipal con respecto a la situación legal de todos los asociados respecto al asentamiento.
12. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm., margen inferior 3,5 cm., margen izquierdo 4 cm. y margen derecho 2.5 cm.; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar un monto por concepto de Personalidad Jurídica y otro monto por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; y por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación).
13. Presentar toda la documentación en un fólder en el orden establecido.
14. Los anexos de las actas deberán estar debidamente relacionadas al documento principal que deberá estar debidamente identificado en su encabezado de su anexo. (Ej. Anexo al acta de fundación).
15. De ser Federación o Confederación, presentar copias simples de los testimonios de todas las asociaciones o federaciones que la componen, más el acta de decisión de participación en la Federación o Confederación firmada por los representantes legales de las Asociaciones o Federaciones afiliadas.

II. Son requisitos generales para la otorgación de Personalidades Jurídicas a Fundaciones:

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz, solicitando reconocimiento de personalidad jurídica con firma del representante legal.

2. Adjuntar Certificado de Aprobación de Nombre original y Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, más la documentación que fue presentada para acreditar el interés legal en la aprobación de nombre, debidamente refrendada por la Ventanilla Única de Trámites.
3. Poder especial del representante legal, otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación. (Adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal firmado).
4. Minuta de Manifestación de liberalidad o donación con reconocimiento de firmas y rubricas ante Notaria de Fe Pública, donde los instituyentes realicen la manifestación de liberación de los bienes en calidad de donación a favor de la Fundación en forma detallada (valor mínimo de Bs. 20,000 en efectivo en Banco a nombre de cualquier miembro del Directorio o del donante, o bienes inmuebles sujetos a registro). La minuta de manifestación de liberalidad o donación deberá estar acompañada por el extracto bancario de ser dinero en efectivo, o folio real a nombre del donante de ser bien inmueble sujeto a registro, o de ser vehículos motorizados sujetos a registro deberán presentar RUAT, documentos en original.
5. Escritura Pública de la Constitución de la Fundación, concordante al Estatuto Orgánico presentado.
6. Balance de apertura, con firma de Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente.
7. Perfil de Pre – Factibilidad, justificando el monto de afectación por los gastos de administración para tres años de funcionamiento de la Fundación (objeto, misión visión, alcances).
8. Acta de Fundación, señalando el domicilio legal donde se funda la Asociación, en la parte final el documento deberá llevar el nombre

completo, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores. Las actas suscritas con una antigüedad mayor a los dos años a momento del inicio del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, deberán estar respectivamente notariadas a fin de reconocer la fecha de su celebración. Las Actas de Refundación deberán estar debidamente acompañadas por el Acta de Fundación notariada.

9. Acta de Elección y Posesión del Directorio (especificar tiempo de gestión), debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo, profesión y número de cédula de identidad de los miembros de la Fundación.
10. Estatuto Orgánico, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 60 del Código Civil, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre, profesión, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio conjuntamente con la firma del Abogado.
11. Reglamento, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre completo, cargo y número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio conjuntamente con la firma del Abogado.
12. Acta de Aprobación del Estatuto Y Reglamento, al final del mencionado documento deberá constar el nombre completo y número de cédula de identidad de cada uno de los miembros de la Fundación.
13. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigentes (Las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución de la Gobernación Paceña) de todos los miembros de la Fundación debidamente firmadas.
14. Lista de los miembros que conforman la Fundación que no sean parte del directorio, presentadas en orden alfabético y numerado, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad y firma, datos que deben coincidir con la cédula de identidad respectiva.

15. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm., margen inferior 3,5 cm., margen izquierdo 4 cm. y margen derecho 2.5 cm.; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar un monto por concepto de Personalidad Jurídica, por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y por Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación).

16. Los anexos de las actas deberán estar debidamente relacionadas al documento principal que deberá estar debidamente identificado en el encabezado del anexo. (Ej. Anexo al acta de elección del Directorio).

III. Son requisitos generales para la otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones No Gubernamentales los mismos que para fundaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 10. (CONTROL CONTABLE).- Las Organizaciones No Gubernamentales Nacionales o Extranjeras, están obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, debiendo para ello previo al otorgamiento de su personalidad jurídica, presentar todo lo concerniente a su sistema de contabilidad, lo cual debe ser avalado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Dichas Entidades deberán tener un Catálogo de Cuentas y un Manual de Aplicación que expliquen su sistema de contabilidad, pudiendo hacer las

modificaciones que estimen convenientes, cumpliendo con lo expuesto en el inciso anterior y llevando los registros contables especificados por la Ley.

ARTICULO 11. (REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO). En caso de advertirse irregularidades o a solicitud de la Dirección General de Impuestos Internos, se remitirá antecedentes al Ministerio Público para su correspondiente investigación.

ARTICULO 12. (FINALIDADES). Las finalidades de las ONG's deberán establecerse en su constitución como ONG, pero en ella deberán incluirse entre otras:

- a) Ser asociación sin fines de lucro y de beneficio social.
- b) Promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente.

ARTÍCULO 13. (FORMA DE PRESENTACIÓN). Los requisitos señalados en los artículos precedentes serán presentados conforme al orden referido y debidamente foliado, en fólder azul para las Asociaciones y en fólder verde para las fundaciones.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 14. (CARPETA DE TRÁMITE).

- I. La carpeta de trámite para la obtención de Personalidad Jurídica se halla constituida por los documentos señalados en el capítulo precedente, según corresponda cada caso. Estos deben ser presentados ante la Ventanilla Única de Trámites, además de realizar el pago correspondiente.

- II. La carpeta de trámite pasará por filtros de revisión de forma y fondo, la misma que se consignará en el Formulario de Revisión de cumplimiento de Requisitos de Personalidades Jurídicas.

ARTICULO 15. (REVISIÓN DE FORMA). La revisión de forma será realizada en el momento de la recepción de la documentación por la Ventanilla Única de Trámites, si cumple con todos los requisitos deberá remitirse ante la Dirección de Personalidades Jurídicas, dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 16. (REVISIÓN DE FONDO). La revisión de fondo será realizada por los profesionales - Abogados de la Dirección de Personalidades Jurídicas, estos deberán verificar si cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 58 y ss. del Código Civil, así como con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 17. (INFORME TÉCNICO LEGAL). En los casos en el que se requiera un informe especializado de alguna entidad se remitirá la carpeta del trámite ante la Autoridad competente para la elaboración de un Informe Técnico Legal.

ARTÍCULO 18. (TRÁMITES OBSERVADOS). La carpeta del trámite será observada cuando se constate la falta o incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos por el Art. 58 y siguientes del Código Civil y el presente Reglamento según el caso que corresponda.

ARTICULO 19. (PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN). I. Una vez devueltos los documentos observados, el representante o interesado debidamente acreditado tiene un plazo de 90 días hábiles para la subsanación, caso contrario la carpeta será pre- archivada.

II. Una vez subsanadas las observaciones deberán ser reingresados por Ventanilla Única de Trámites con respectivo memorial de subsanación.

ARTÍCULO 20. (RECHAZO DEL TRÁMITE).

- I. La carpeta del trámite será rechazado cuando se constate uno o mas de los siguientes casos:
 - a) El contenido de cualquiera de los documentos este errado o presente enmiendas, borrones o mutilaciones que le quiten validez legal.
 - b) La existencia de una Personalidad Jurídica previa.
- II. El rechazo se efectivizará mediante notificación al solicitante con el Formulario de Observaciones de Requisitos de Personalidades Jurídicas.

ARTÍCULO 21. (INICIO DEL TRÁMITE). El trámite de Personalidad Jurídica de Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, tendrá inicio con la conformidad de cumplimiento de todos los requisitos, de forma y fondo.

ARTÍCULO 22. (INFORME LEGAL). Vencidas las etapas del procedimiento, mediante informe legal la Dirección de Personalidades Jurídicas recomendará al Señor Gobernador sobre la procedencia o improcedencia de la otorgación de la Personalidad Jurídica a la Asociación, Fundación y Organización No Gubernamental.

ARTÍCULO 23. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL). Elevado el Informe Legal, el señor Gobernador emitirá una Resolución Administrativa Departamental, disponiendo la otorgación o no de la Personalidad Jurídica a la Asociación, Fundación u Organización No Gubernamental; de ser procedente, instruirá que los documentos de respaldo pertinentes sean protocolizados ante la Dirección de Notaria de Gobierno.

ARTÍCULO 24. (CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURIDICA). Una vez emitida la Resolución Administrativa Departamental procedente, la Dirección de Personalidades Jurídicas elaborará el Certificado de Personalidad Jurídica con las características de seguridad.

ARTÍCULO 25. (PROTOCOLIZACIÓN).

- I. Reconocida la Personalidad Jurídica, y a objeto de sistematizar y registrar la documentación necesaria de la carpeta de trámite y dar seguridad y fe de los mismos, los interesados deberán efectuar su protocolización ante la Dirección de Notaria de Gobierno.
- II. La protocolización se regirá conforme a procedimientos establecidos por dicha Dirección, y su costo deberá ser cancelada en la Ventanilla Única de Trámites.

ARTÍCULO 26. (INSCRIPCIÓN Y ARCHIVO).

- I. Protocolizada la documentación, la Personalidad Jurídica será inscrita en el Sistema Integrado de Registro de Personalidades Jurídicas. Tanto el Certificado de Personalidad Jurídica como la Resolución Administrativa Departamental serán escaneadas y archivadas en una base de datos electrónica.
- II. Un ejemplar de la Carpeta de Trámite será puesta en custodia en los archivos de la Dirección de Personalidades Jurídicas.

ARTÍCULO 27. (ENTREGA).

- I. La entrega de Certificado de Personalidad Jurídica y la Resolución Administrativa Departamental se efectuará en la Ventanilla Única de Trámites al representante de la Asociación, Fundación u Organización No Gubernamental.
- II. Los miembros del Directorio deberán acreditar su condición exhibiendo su Cédula de Identidad y fotocopia de la misma.

CAPITULO CUARTO

OPOSICIÓN A LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 28. (PLAZO PARA LA OPOSICIÓN).

- I. La autoridad competente o ciudadano que acredite interés legal y tuviera argumento válido para oponerse a la otorgación de la Personalidad Jurídica, interpondrá el recurso de oposición hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa Departamental.
- II. No habiéndose efectivizado oposición alguna al trámite, el mismo proseguirá con su procedimiento sin perjuicio de los recursos administrativos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341 del 23 de abril de 2002.

ARTÍCULO 29. (CAUSALES DE OPOSICIÓN). Son Causales para generar oposición al trámite:

- a) La existencia de una Personalidad Jurídica previa o en proceso de trámite.
- b) Carencia de validez legal de alguno de los documentos considerados requisitos.
- c) Documentos requisitos, firmados, autorizados y extendidos por autoridades o personas no competentes.
- d) Carencia de Directiva, carencia de representación o división al interior de la Asociación, Fundación u ONG.
- e) Que la Asociación, Fundación u ONG, sea producto de una decisión, carente de legitimidad y legalidad o se haya gestado en inobservancia a sus normas internas o sus usos y costumbres.

ARTICULO 30. (PROCEDIMIENTO).

- I. Quien plantee oposición conforme a las causales estipuladas en el artículo precedente, lo hará mediante nota fundamentada dirigida al Gobernador, acompañando los antecedentes y la documentación de respaldo.
- II. Presentada la oposición esta correrá en traslado al solicitante quien en un plazo de quince días deberá responder a la misma. Con o sin respuesta la Dirección correspondiente de Personalidades Jurídicas abrirá un plazo de quince días hábiles para la aportación de pruebas de cargo y descargo.
- III. La Dirección de Personalidades Jurídicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrá propiciar espacios de conciliación que busquen dar solución al problema.

ARTICULO 31. (INFORME LEGAL SOBRE LA OPOSICIÓN).

- I. Al vencimiento del plazo probatorio, sobre la base de las pruebas aportadas y recogidas, previo análisis legal, se emitirá informe circunstanciado dirigido al Señor Gobernador, quien mediante proveído aprobará el mismo o solicitará su complementación.
- II. Si el Informe Legal sugiere la procedencia de la oposición, previa aprobación del Señor Gobernador, se archivarán obrados incluyendo la carpeta de trámite de solicitud de Personalidad Jurídica, cuyos datos serán registrados en la base de datos generada para dicho fin.
- III. Si el Informe legal sugiere la improcedencia de la oposición, se arrimará un original del mismo a la carpeta de trámite de otorgación de Personalidad Jurídica, procediéndose a la extensión de la misma.

ARTICULO 32. (CONCURSO DE OPOSICIONES). Cuando exista mas de una oposición a la otorgación de la Personalidad Jurídica de una misma Asociación, Fundación u ONG, estas serán acumuladas y tramitadas en forma conjunta.

ARTÍCULO 33. (FIN DEL PROCEDIMIENTO). Una vez concluido el plazo se emitirá una Resolución Final de Procedimiento que dará fin al conflicto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 34. (RECURSO DE REVOCATORIA). El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 35. (RECURSO JERÁRQUICO).

- I. Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.
- II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.
- III. En el plazo de tres días de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y Resolución.
- IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la Gobernación.

V. Habiéndose agotado las vías legales declarando su improcedencia corresponderá el archivo de obrados.

CAPITULO SEXTO

EXCUSA Y RECUSACIÓN

ARTICULO 36. (EXCUSA Y RECUSACIÓN).

- I. En observancia al principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme al siguiente procedimiento que se aplicará únicamente cuando se presentare al tramite de personalidad jurídica.
- II. Serán causales de excusa y recusación para el Gobernador o Gobernadora, las siguientes:
 - a) El parentesco con el interesado o representante en línea directa o colateral hasta el segundo grado; y
 - b) La relación de negocios con el interesado o participación directa de cualquier empresa que intervenga en el procedimiento de obtención de Personalidad Jurídica.

SECCIÓN I

EXCUSA

ARTÍCULO 37. (EXCUSA) Si el Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz se encontrare comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecidas en el Artículo precedente, mediante resolución motivada, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente.

ARTÍCULO 38. (TRÁMITE) Decidida la excusa, dentro de los tres días siguientes, la autoridad excusada elevará las actuaciones ante el Ministro de la Presidencia quien es la autoridad administrativa jerárquicamente superior.

ARTÍCULO 39. (RESOLUCIÓN DE LA EXCUSA) El Gobernador, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las actuaciones, previo dictamen legal, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la excusa.

ARTÍCULO 40. (REMISIÓN DE ACTUACIONES) El Gobernador o Gobernadora que resolvió la procedencia o improcedencia de la excusa, dentro de los cinco días siguientes, remitirá las actuaciones al sustituto que reemplazará a la autoridad excusada o las devolverá a ésta para que continúe con el conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 41. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS) Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.

SECCIÓN II RECUSACIÓN

ARTÍCULO 42. (RECUSACIÓN) Los interesados o representantes de una Asociación, Fundación u Organización No Gubernamental que intervengan en el procedimiento de reconocimiento de Personalidad Jurídica podrán recusar a una autoridad administrativa por las causales de recusación establecidas en el Artículo 34 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43. (OPORTUNIDAD) La recusación se interpondrá en la primera intervención del representante en el procedimiento o, si la causal es sobreviniente, antes de pronunciarse la resolución definitiva o acto administrativo equivalente.

ARTÍCULO 44. (PRESENTACIÓN) La recusación se presentará ante el Gobernador o Gobernadora que está conociendo el asunto, mediante escrito fundamentado que exprese las razones que la justifican y acompañe las pruebas documentales pertinentes.

ARTÍCULO 45. (TRÁMITE) La autoridad recusada, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de recusación, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la recusación y elevará las actuaciones a la autoridad administrativa jerárquicamente superior o al órgano de tuición si, en este último caso, se trata de la recusación de la máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO 46. (RESOLUCION DE LA RECUSACIÓN) La autoridad recusada, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las actuaciones, previo dictamen legal, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la recusación, sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 47. (REMISION DE ACTUACIONES) El Gobernador o Gobernadora que resolvió la procedencia o improcedencia de la recusación, dentro de los tres días siguientes, remitirá las actuaciones al sustituto que reemplazará a la autoridad recusada o las devolverá a ésta para que continúe con el conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 48. (SUSPENSION DE PLAZOS) Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día en el cual se presentó el pedido de recusación hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la recusación fue declarada improcedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 49. (RECURSO DE REVOCATORIA). El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 50. (RECURSO JERÁRQUICO).

I. Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.

II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

III. En el plazo de tres días de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y Resolución.

VI. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la Gobernación.

VII. Habiéndose agotado las vías legales declarando su improcedencia corresponderá el archivo de obrados.

TITULO III

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

ARTICULO 51. (REQUISITOS) Son requisitos generales para la modificación de Personalidades Jurídicas los siguientes:

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz, solicitando la modificación del Estatuto o Reglamento con firma del representante legal y Abogado
2. Copia legalizada de la Resolución Prefectural, Resolución Administrativa Departamental o Resolución Suprema de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.

3. Copia Legalizada de Testimonio de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
4. Poder especial, otorgado por los miembros del directorio, al representante legal con su fotocopia de cédula de identidad firmada.
5. Certificado de Aprobación de Nombre en el caso de modificarse la razón social en el Estatuto. Se aceptarán únicamente solicitudes de modificación de nombre o razón social que no altere sustancialmente el mismo.
6. Acta de Elección y Acta de Posesión del actual Directorio: (especificar tiempo de gestión debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo y numero de cédula de identidad de los miembros de la Asociación o Fundación).
7. Acta de Decisión de modificar el Estatuto y/o Reglamento: Documento en el cual se hará constar de manera clara, el número de asociados o miembros actuales de la Asociación o Fundación, establecer si se cumple con el quórum respectivo para dicho fin, el mismo que debe ser efectuado en presencia de un Notario de Fe Pública a fin de acreditar la legalidad del acto; en la parte final deberá llevar el nombre completo, numero de cédula de identidad y firma de cada uno de los miembros.
8. Acta de Aprobación de nuevo Estatuto y/o Reglamento: Señalar de manera clara las modificaciones realizadas (parcial o total). En la parte final del documentó deberá constar el nombre completo, cédula de identidad y firma de cada uno de los miembros. Si se modificara uno, ratificar el que no se modifica.
9. Estatuto y/o Reglamento modificado. En su integridad, con firma de todos los miembros del Directorio de la Asociación o Fundación (nombre completo y numero de cédula de identidad). Con firma del abogado.

10. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigentes de todos los miembros firmantes el Acta de Decisión de modificación del Estatuto y/o Reglamento de la Asociación o Fundación. Las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución Prefectural o Gobernación.
11. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm., margen inferior 3,5 cm., margen izquierdo 4 cm. y margen derecho 2.5 cm.; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar un monto por concepto de Modificación de Personalidad Jurídica, por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y por la Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizará en CAJA de V.U.T.).

ARTICULO 52 (PROCEDIMIENTO). Para el procedimiento de las modificaciones de Personalidades Jurídicas de Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales se aplicarán los Arts. 14 al 25 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas todas las disposiciones de competencia y jurisdicción departamental contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Con el fin de establecer el Sistema Integrado de Registro de Personalidades Jurídicas debidamente actualizado, que otorgue plena seguridad jurídica al reconocimiento de las organizaciones sociales y corregir irregularidades como adulteraciones y duplicidades de personalidades jurídicas, se dispone el REEMPADRONAMIENTO de la totalidad de personalidades jurídicas de las Asociaciones, Fundaciones y ONG`s, que obtuvieron su Personalidad Jurídica hasta antes de la promulgación del presente Reglamento.

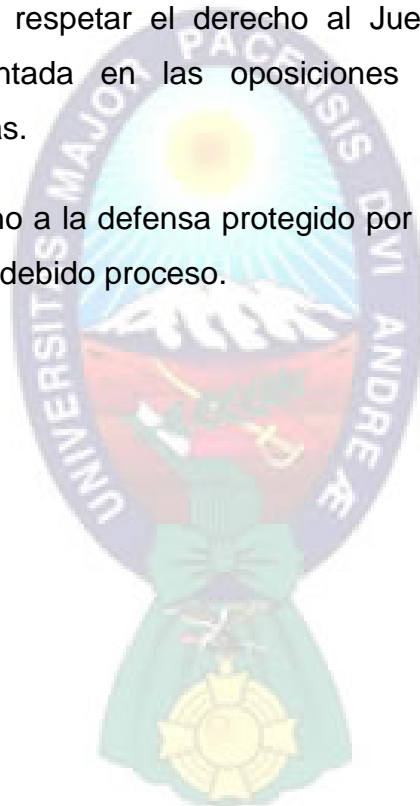
4. Beneficios y efectos de la reglamentación.-

Un nuevo Reglamento de Asociaciones, Fundaciones y ONG's a raíz de la realidad social actual que existe en nuestra nación, ayudará a las organizaciones sociales aumentando las posibilidades de participación de la sociedad civil en las responsabilidades desempeñadas por el Estado, velando por sus fines particulares y en beneficio de la sociedad, actuando conforme lo requiere el avance social, porque nuestra Constitución Política del Estado hace énfasis en las mayorías que gobiernan y están revolucionando el Estado y el proceso de transformación.

Por tanto, debe tomarse en cuenta las siguientes ventajas:

- Existirán requisitos establecidos para el correspondiente trámite, una debido procedimiento completo sobre todo lo que tiene que ver con personalidades jurídicas de Asociaciones, Fundaciones y ONG's.
- Los entes sin fines de lucro mencionados, tienen relación con diferentes instancias del gobierno y sectores de nuestra sociedad; por lo que con la Ley de Personalidades Jurídicas se permitiría que exista un trámite fácil y dando mayor estabilidad y que por ejemplo, las ONG's inviertan más en el país al encontrar seguridad social.
- Se revolucionaría en el país y Sud América la normativa, ya que Las ONG's contarían con normativa pertinente existiendo información confiable para poder realizar una buena coordinación con estas, beneficiando la sociedad y los sectores más pobres.
- En el trámite de otorgación de Personalidades Jurídicas, se debe tener presente que no sólo son interesados la persona colectiva que tramita su reconocimiento como asociación, fundación u ONG, sino también toda la sociedad, por ello cualquier contingencia será resuelta de manera eficaz, rápida y pertinente, facilitando el control social.

- Se facilitará el derecho de impugnar y así no se causará agravios a los interesados, velando por sus derechos y garantías constitucionales.
- Las asociaciones, fundaciones y ONG's serán formadas de manera legal sin que exista vicio alguno y si hubiere, existirá el trámite correspondiente para dejar sin efecto la personalidad jurídica otorgada plasmándose así la seguridad jurídica y el principio de legalidad.
- Conforme a nuestra Constitución Política del Estado se velara por cumplir el debido proceso y así respetar el derecho al Juez Natural, en el caso de contenciosidad presentada en las oposiciones contra la otorgación de personalidades jurídicas.
- Se protegerá el derecho a la defensa protegido por la Constitución Política del Estado Plurinacional y debido proceso.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El requerimiento de normas que legislen a las instituciones sin fines de lucro, como ser las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, se ha convertido en una nueva necesidad en la realidad social boliviana, por ello es importante que la norma legal a dictarse, sea compatible a las circunstancias actuales de las instituciones y proponga una adecuada relación con el Estado.

También se debe tener presente que nuestra legislación, no solo debe conformarse con regular con el inicio de la vida jurídica de estos entes colectivos nombrados, sino que debe normar toda la existencia de estas personas jurídicas.

Asimismo, no solo debe implantarse normas en el país sino que debe plantearse mecanismos que hagan cumplir las mismas.

De todo el tema realizado, se puede tener presente que al no existir norma pertinente para otorgar personalidades jurídicas a las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, no solo se atenta contra la seguridad jurídica, también se afecta al desarrollo de nuestro país haciendo que inclusive en materia legislativa, exista un retraso a diferencia de otros países como ser España.

Por otro lado, existe la necesidad de promulgarse una norma sobre las Personalidades Jurídicas, porque de esta manera se logrará actuar conforme nuestra realidad social nos exige, facilitando la existencia de las personas colectivas motivo de este estudio y que actúen en el país de forma legal en beneficio de los sectores mas necesitados de nuestro país y que se pueda realizar un debido control social.

Las recomendaciones que se pueden dar en el presente caso, es no solo pronunciar una norma sobre la otorgación de personalidades jurídicas, sino normas que regulen toda la vida jurídica de las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, de manera tal que nuestro país mas allá de un avance tecnológico, tenga

también un desarrollo jurídico, ya que no se puede quedar estancado en normas tan anteriores y fuera de la realidad social, como lo es el actual Código Civil.

Lo mencionado también ayudará a que la doctrina pueda diferenciar que es una asociación, fundación y ONG, que tienen naturaleza jurídica diferente.

Asimismo, una vez aclarado el panorama sobre las personalidades jurídicas, se podrá trabajar con las demás necesidades de las Asociaciones, Fundaciones y ONG's, por lo que el tema no debe continuar dilatándose, sino debe atenderse con prontitud para obtener resultados concretos.



BIBLIOGRAFÍA

- **AGENCIA BOLIVIANA DE INFORMACIÓN (ABI)**, El gobierno fiscalizará el dinero de las ONG en Bolivia.
- **AIPE**, La Sociedad Civil y el Estado Boliviano, Edit. Asociación de Instituciones de Promoción y Educación 2001.
- **BROKMAN** Quiroga Erika, La Prefectura de La Paz, Edit. Coprolai – 2005.
- **CARAMÉS** Ferro J. M., Instituciones de Derecho Romano Privado, Edit. Perrot, 1963.
- **CODIGO CIVIL**, U.P.S., Editors, s.r.l., La Paz, 2000.
- **EL DEBER**, 2007.
- **EL DIARIO**, 2006; La Prensa, 2007.
- **ESPINOZA** Espinoza Juan, Derecho de la responsabilidad civil, Lima, 2007. Mispireta Gálvez Carlos, “Apuntes sobre la jurisprudencia en casos de responsabilidad civil de la persona jurídica”, en Cuadernos jurisprudenciales, Lima 2002.
- **FERNÁNDEZ** Gutiérrez Eddy, Derecho Civil I, Edit. Serrano.
- **FUNDACIÓN MILENIO**, Estado Actual del Proyecto de Ley sobre Asociaciones, Edit. Fundación Milenio – 1997.
- **GUZMAN** Santiesteban Jorge, Derecho Civil – Tomo I y II, Editorial Jurídica, Cochabamba – Bolivia 2004.
- **HTTP:// es.wikipedia.org**
- **HTTP:// www.crear-empresas.com.**

- **HTPP://** www.argentina.gob.ar
- **HTPP://** www.ohperu.com
- **LA RAZÓN**, 2010.
- **LEÓN** Rosario y Toranzo Roca Carlos, Debate Regional, Edit. Ceres ILDIS 1990.
- **LEY** 1551 de 1994
- **LEY** 1654 de 1995
- **MARIN** Pérez Pascual, Derecho Civil – Volumen I, Editorial Tecnos, Madrid – España 1983.
- **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE BOLIVIA**, Participación Popular y ONG's, Edit. Min. de Desarrollo Humano (1994).
- **MORALES** Guillen Carlos, Código Civil – Concordado y Anotado, Editorial Don Bosco, La Paz – Bolivia 2004.
- **NEIL** Puig Luis, La Responsabilidad civil en el derecho societario argentino y peruano, en De los Mozos y Soto (dirs), Instituciones de Derecho Privado, Responsabilidad civil, Lima, 2006.
- **NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, U.P.S., Editorial s.r.l., La Paz, 2009
- **PÉREZ** Jose Antonio y Casanovas Mauricio, Aproximación al Origen, Evolución y Desarrollo de las ONG's en Bolivia, Edit. 1992, CEP.
- **PÉREZ** Velasco Antonio, Estado e Institución Privadas de Desarrollo Social, 1989.

- **RECOLONS** Marcos, Amor Libre de las ONG del Norte, Edit. Cuarto Intermedio 2000: 58; Kohl Benjamín, El Bumerán Boliviano, Edit.-2007.
- **RODRÍGUEZ** Carmona Antonio, Rompiendo con el Protectorado, <http://www.red-solidariaitaca.org>.
- **ROMERO** Sandoval Raúl, Derecho Civil, Edit. Los Amigos.
- **SANDOVAL** Godofredo, Las ONG's y los Caminos de Desarrollo, Edit. CEP 1993; Arrellano López Sonia y Petras James, La Ambigua Ayuda de la ONG's en Bolivia, Edit. Nueva Sociedad 1994.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, Derechos Fundamentales y Acciones de Defensa, Editorial Tribunal Constitucional, Sucre – Bolivia 2009.
- **VAN** Niekerk Nico, Las ONG en Bolivia, Edit. Gom y CEP -1995.



ANEXOS

